

130 -19.11

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial Contratación**

**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO
VIGENCIA AUDITADA 2016**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, Diciembre de 2017**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

José Ignacio Arango Bernal

Director de Control Fiscal

Diego Mauricio López Valencia

Subdirectora Operativa para el Sector
Descentralizado

Claudia Jimena Orozco Salcedo

Representante Legal de la Entidad Auditada

Mauricio Saldarriaga Vinasco

Equipo de Auditoria

Martha Isabel Martínez Pizarro

Johana Garcés Zuluaga

Tabla de Contenido

1. HECHOS RELEVANTES	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	12
3.1 CONTROL DE RESULTADOS.....	12
3.1.1 Factores Evaluados.....	12
3.1.1.1 <i>Planes Programas y Proyectos.....</i>	12
3.2. CONTROL DE GESTIÓN	15
3.2.1 Factores Evaluados.....	15
3.2.1.1 <i>Gestión Contractual.....</i>	15
3.2.1.2 <i>Rendición y Revisión de la Cuenta</i>	32
3.2.1.3 <i>Legalidad.....</i>	32
3.2.1.4 <i>Control Fiscal Interno.....</i>	34
3.3. CONTROL PRESUPUESTAL	36
3.3.1 Factores Evaluados.....	36
3.3.1.1 <i>Gestión Presupuestal</i>	36
4. ANEXOS.....	37
4.1 CUADRO DE HALLAZGOS	38

1. HECHOS RELEVANTES

El Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Ley 1438 de 2011, le corresponde determinar el riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial; y aquellas categorizadas en riesgo medio o alto deberán someterse a un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Para la vigencia 2016, el Hospital San Antonio de Roldanillo, de conformidad con la evaluación realizada a la información presupuestal y financiera y a las condiciones del mercado, se encontraba en una categorización - Riesgo Medio-, de acuerdo a lo prescrito en la Resolución 3916 del 30 de agosto de 2016, "Por la cual se efectúa la categorización del riesgo de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial para la vigencia 2016" y modificada por la Resolución 3916 de 2016.

En consecuencia, para la vigencia 2016 el Hospital se encontraba ejecutando un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, que le permitirá adoptar los ajustes estructurales que aseguren su autosostenibilidad y su viabilidad económicas en el mediano y largo plazo, en beneficio de los usuarios, que requieren un sistema de salud fortalecido y ofreciendo servicios con oportunidad y calidad.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali

Doctor

Mauricio Saldarriaga Vinasco

Gerente

Hospital San Antonio de Roldanillo

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación **al Hospital San Antonio de Roldanillo**, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de contratación. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. La responsabilidad de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca consiste en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIAS) y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el proceso contractual, el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Subdirección Operativa para el Sector Descentralizado.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance: se realizó mediante el análisis, evaluación y coherencia de los resultados de la contratación en relación con lo estipulado en el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta lo definido en la Constitución Política de Colombia especialmente el Art. 209, el manual de contratación y los procedimientos internos de la entidad, con la finalidad de conceptuar sobre la gestión y resultados de la misma durante la vigencia 2016.

Se examinaron los siguientes Componentes y Factores: Control de Resultados, Control de Gestión y Control Financiero.

Control de Resultados:

El plan de desarrollo del Hospital San Antonio de Roldanillo, se realizó para el periodo 2016-2019, aprobado por medio de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Antonio de Roldanillo en uso de sus atribuciones legales.

Está compuesto por los diferentes temas que coadyuva a la entidad a contar con lineamientos estratégicos que ayudan a cumplir su misión institucional.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual.

Control de Gestión:

Una vez definida la ejecución presupuestal de gastos del hospital, se determinó una muestra contractual del 52% sobre el valor total de la contratación y de 32% sobre las órdenes de servicio (sin contrato), así:

Gestión Contractual:

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	15.262.095.211
Otros Gastos	6.658.259.591
Contratación	8.603.835.620
Órdenes de servicio (Sin contrato)	751.366.757
Total contratación + Órdenes de Servicio	9.355.202.377
Muestra contratación	4.445.919.436
Porcentaje muestra contratación	52%
Total Orden servicios	751.366.757
Muestra órdenes de servicio	241.218.305
Porcentaje órdenes de servicio	32%

Rendición y Revisión de la Cuenta:

Se analizó la revisión de la suficiencia y calidad de la rendición en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea RCL, de la muestra contractual; adicionalmente en la visita se realiza el análisis de las órdenes de servicio (sin contrato) que hacen parte de la ejecución presupuestal.

Legalidad

Se evaluó el cumplimiento de normas internas y externas aplicables a los procesos de contratación de la entidad.

Control Fiscal Interno

Se evaluó la calidad y efectividad de los controles evaluados, los cuales se encuentran asociados al proceso de contratación y de órdenes de servicio que adelantó la entidad en la vigencia 2016.

Control Financiero

Gestión Presupuestal

Sobre la muestra de la contratación y las órdenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo a la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se contrató.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas y se incorporó en el informe, dando el valor probatorio a lo que se encuentra debidamente soportado.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión contractual auditada, es **Desfavorable** y no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, como consecuencia de los siguientes hechos:

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO VIGENCIA 2016			
Componente	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Control de Resultados	76,9	0,3	23,1
2. Control de Gestión	73,0	0,6	43,8
3. Control Financiero	92,9	0,1	9,3
Calificación total		1,00	76,1
Fenecimiento	NO FENECE		
Concepto de la Gestión Fiscal	DESAVORABLE		
RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	FAVORABLE		
Menos de 80 puntos	DESAVORABLE		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La calificación sobre la evaluación de Control de Resultados, de Gestión y Financiero es de 76,1 puntos, como consecuencia de evaluar los siguientes factores:

Control de Resultados

TABLA 1 CONTROL DE RESULTADOS HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO 2016			
Factores minimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	76,9	1,00	76,9
Calificación total		1,00	76,9
Concepto de Gestión de Resultados	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Planes Programas y Proyectos

En la evaluación del Plan de Desarrollo, se observaron deficiencias en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos asociados a la contratación y a las órdenes de servicio, lo cual arrojó un concepto **Desfavorable** con 76,9 puntos.

Control de Gestión

La calificación sobre la evaluación de Control de Gestión **Desfavorable** con 73 puntos, como consecuencia de evaluar y ponderar los siguientes factores:

TABLA 2			
CONTROL DE GESTIÓN			
HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO			
2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	84,1	0,60	50,4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	55,0	0,01	0,6
3. Legalidad	46,3	0,19	8,8
4. Control Fiscal Interno	66,0	0,20	13,2
Calificación total		1,00	73,0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Gestión Contractual

El concepto de la Gestión Contractual, es **Favorable**, obteniendo una calificación de 84,1 puntos, principalmente por observaciones relacionadas con la suscripción de órdenes de servicio como una forma de la contratación.

Rendición y Revisión de la Cuenta

Este concepto se presenta **Desfavorable**, con una calificación de 55 puntos, debido a la insuficiencia y deficiente calidad de la información reportada.

Legalidad

El concepto del factor de Legalidad es **Desfavorable** obteniendo una calificación de 46,3 puntos, debido a que no dio un adecuado cumplimiento de los principios que rigen la contratación en la administración de los recursos públicos.

Control Fiscal Interno

La opinión del componente de Control Fiscal Interno es **Desfavorable**, obteniendo una calificación de 66 puntos; debido principalmente a que no se cuenta con una adecuada administración de los riesgos asociados a la contratación.

Control Financiero

La calificación sobre la evaluación de Control Presupuestal es de 92,9 puntos, como consecuencia de evaluar el cumplimiento del factor que se relaciona a continuación:

TABLA 3			
CONTROL PRESUPUESTAL			
HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO			
2016			
Factores mínimos	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión presupuestal	92,9	1,00	92,9
Calificación total		1,00	92,9
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	Favorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO FINANCIERO			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Gestión Presupuestal

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Favorable** debido a la calificación de 92,9 puntos. Analizados los diferentes momentos de aprobación y ejecución del presupuesto en relación con los pagos, se concluye que los mismos no se realizaron en su totalidad de acuerdo a la normatividad aplicable.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 11 hallazgos administrativos, de los cuales 2 corresponden a presuntos hallazgos con alcance fiscal con cuantía de \$639.853.110; 7 hallazgos tienen alcance disciplinario y 1 hallazgo con incidencia sancionatoria, los cuales serán trasladados a las autoridades competentes.

PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas

durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento se debe registrar en el Proceso de Plan de Mejoramiento del Sistema de Rendición de Cuentas en Línea, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con Resolución 001 de 2016.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.



C: 472

JOSÉ IGNACIO ARANGO BERNAL
Contralor Departamental Del Valle Del Cauca

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 CONTROL DE RESULTADOS

3.1.1 Factores Evaluados

3.1.1.1 Planes Programas y Proyectos

Como resultado de la auditoría practicada, el concepto sobre el control de resultados para la vigencia 2016 **Cumple Parcialmente**, una vez evaluadas las siguientes variables:

TABLA 1-1			
CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
Eficacia	0,8	0,15	0,1
Eficiencia	100,0	0,30	30,0
Efectividad	85,0	0,55	46,8
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	76,9

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

De acuerdo al cuadro anterior la calificación del cumplimiento de Planes, Programas y proyectos arrojo una calificación del 76,9 como consecuencia de la evaluación realizada a la muestra de proyectos asociados a la contratación y órdenes de servicio, con calificaciones de los factores de: Eficacia, Eficiencia y Efectividad con: 0,8, 100 y 85 puntos respectivamente.

El plan de desarrollo del Hospital San Antonio de Roldanillo, se realizó para el periodo 2016-2019, aprobado por medio de la Junta Directiva de la E.S.E Hospital San Antonio de Roldanillo en uso de sus atribuciones legales.

Está compuesto por los diferentes temas que coadyuva a la entidad a contar con lineamientos estratégicos que ayudan a cumplir su misión institucional, se relacionan los siguientes temas: Marco legal, reseña histórica, plataforma estratégica, políticas y líneas estratégicas.

Se realizó la evaluación de los proyectos contenidos en el Plan de Desarrollo relacionados con la muestra contractual.

La muestra que se evaluó se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No.1

No.	Contratista	Objeto	Valor
OCOM-5	Produser LTDA	Compra de placas-reactivos para uso radiológico y papel térmico para ecografías en el HDSA ESE	15.000.000
OCOM-8	Tecnologías Sinergia S.A.S	Compra de un servidor para el software institucional del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle del Cauca	29.414.800
OSUM-1	Labtronics SAS	Compra de reactivos para pruebas de hematología-química y orina para uso del laboratorio clínico del Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo	16.000.000
OSUM-3	Produser LTDA	Compra de insumos de pateria de rayos X, insumos de laboratorio, odontología, material médico quirúrgico para uso institucional	11.000.000
OSUM-28	Importaciones médicas de occidentes LTDA	Suministro de insumos para el uso en el área de laboratorio clínico del Hospital Departamental San Antonio ESE de Roldanillo Valle	14.053.611
OSUM-32	Autopacífico SA	Mantenimiento preventivo y correctivo de ambulancia OOG-114	16.500.000
OSER-36	Oswaldo Arias Arango	Prestación de servicios de anestesiología y de apoyo a la gestión	16.200.000
OSER-71	José Fernando Blanco García	Prestación de servicios profesionales como médico especialista en ortopedia y traumatología	12.100.000
OSER-37	Alexander Rafael Espinoza	Prestación de servicios de anestesiología y de apoyo a la gestión	17.280.000
OSER-89	Centro Radiológico Oviedo SAS	Prestación de servicios de imagenología de mediana complejidad en escanografía, radiología general, mamografía.	13.896.100
OSER-80	Benemérito cuerpo de bomberos	Prestación de servicio de transporte asistencial básico TAB interinstitucional a nivel regional para usuarios del HDSA ESE	20.000.000
OSER-66	Héctor Rojas Perea	Prestación de servicios profesionales como médico radiólogo para la toma y lectura ecografías a los usuarios de HDSA	11.000.000
OSER-054	Héctor Rojas Perea	Prestación de servicios profesionales como médico radiólogo para la toma y lectura ecografías a los usuarios de HDSA	14.000.000
OSER-038	Héctor Rojas Perea	Prestación de servicio de alquiler de equipo de rayos X -Transformador GE	13.500.000
OSER-041	Cardio Urgencias Tulua SAS	Prestación de servicio de transporte de paciente en ambulancia básica y medicalizada para usuarios HDSA	12.210.450

No.	Contratista	Objeto	Valor
OSER-062	Benemérito cuerpo de bomberos	Prestación de servicio de transporte asistencial básico TAB interinstitucional a nivel regional para usuarios del HDSA ESE	14.000.000

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo
Elaboración: Comisión Auditora

Una vez realizada la evaluación de los proyectos se evidenció con relación al proceso de planeación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo del Hospital, en relación con las actividades asociadas a la contratación y las órdenes de servicio, lo siguiente:

Hallazgo Administrativo No.1

El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo, que no contiene las especificaciones contenidas en la norma, para orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 Ley 1122 de 2007. No obstante lo anterior:

- El Plan Operativo Anual de Inversiones– POAI no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos y recursos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Hospital.

El POAI, no incluye los proyectos de inversión y/o de funcionamiento clasificados por objetivos, programas, proyectos y actividades. La programación de los gastos anuales no corresponde a metas financieras señaladas en un Plan Financiero y a las prioridades de funcionamiento e inversión definidas en el Plan de Desarrollo, acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley 190 de 1995, y el artículo 3 del Decreto 115 de 1996.

- No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, acorde a lo dispuesto en el artículo 15 Decreto 2145 de 1999.
- No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto artículo 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994.

Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población.

3.2. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada al Hospital San Antonio de Roldanillo, el concepto sobre el Control de Gestión es **Desfavorable** con 73 puntos para la vigencia 2016, una vez evaluados los siguientes Factores:

TABLA 2 CONTROL DE GESTIÓN HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO 2016			
Factores	Calificación Parcial	Ponderación	Calificación Total
1. Gestión Contractual	84,1	0,60	50,4
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	55,0	0,01	0,6
3. Legalidad	46,3	0,19	8,8
4. Control Fiscal Interno	66,0	0,20	13,2
Calificación total		1,00	73,0
Concepto de Gestión a emitir	Desfavorable		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE GESTIÓN			
Rango	Concepto		
80 o más puntos	Favorable		
Menos de 80 puntos	Desfavorable		

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

3.2.1 Factores Evaluados

3.2.1.1 Gestión Contractual

Para la Auditoría Especial con Enfoque Integral llevada a cabo al Hospital San Antonio de Roldanillo de la vigencia 2016, se seleccionó la muestra para evaluar los factores de gestión, financiera y legalidad, de acuerdo al total de la ejecución presupuestal de la vigencia 2016, los proyectos, contratación y ordenes de servicios asociados al Plan de Desarrollo.

En total se celebraron contratos y órdenes de servicio por valor de \$9.355.203.377, de los cuales se escogió una muestra por \$4.445.915.436 con el del 52% y \$241.218.305 con 32%, así:

Cuadro No.2

TOTAL EJECUCION PRESUPUESTAL 2016	15.262.095.211
Otros Gastos	6.658.259.591
Contratación	8.603.835.620
Ordenes de servicio (Sin contrato)	751.366.757
Total contratación + Ordenes de Servicio	9.355.202.377
Muestra contratación	4.445.919.436
Porcentaje muestra contratación	52%
Total Orden servicios	751.366.757
Muestra ordenes de servicio	241.218.305
Porcentaje órdenes de servicio	32%

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo
Elaboración: Comisión Auditora

Por tipología se determinaron los siguientes porcentajes:

Cuadro No.3

TIPOLOGÍA	CANTIDAD	\$ VALOR	%
Prestación de servicios	19	\$ 3.173.540.902	71%
Suministros	8	\$ 1.272.378.534	29%
Total muestra Contratación	27	\$ 4.445.919.436	100%
Total muestra Ordenes de Servicio	16	\$ 241.218.305	100%
Total General	43	\$ 4.687.137.741	

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo
Elaboró: Comisión de Auditoría

Cuadro No. 4
MUESTRA CONTRACTUAL

No.	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
1	Prestación de servicios de imagenología de mediana complejidad en escenografía, radiología general y mamografía en el Hospital departamental san Antonio de Roldanillo Valle	60.000.000	900516919: CENTRO RADIOLOGICO OVIEDO SAS	01/09/2016
2	Prestación de servicios asistenciales en el Hospital departamental san Antonio de Roldanillo Valle	73.000.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	01/09/2016
3	El contratista se compromete a prestar apoyo en el proceso salud pública, que corresponden al cumplimiento del contrato n° 090-18-11-1220-2016 suscrito con la secretaria de salud pública departamental del Valle del Cauca, correspondiente a: "prestar los servicios.	706.800.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	22/09/2016

No.	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
4	Prestación de servicios de operador logístico para la realización de los eventos, de conformidad al anexo técnico del contrato n° 090-18-11-1220-2016	409.200.000	8050123497: FUNDACION ARARAT	28/09/2016
5	Prestación de los servicios de apoyo a la gestión con el suministro de recurso humano calificado en el componente asistencial.	80.000.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	03/10/2016
6	Prestación del servicio profesional de apoyo a la gestión con el fin de realizar la búsqueda activa de tb y enfermedades transmitidas por vectores en buenaventura Valle, en desarrollo al contrato interadministrativo n° 090-18-11-1220-2016.	80.000.000	805030655: CENTRO DE INVEST CIENTIFICA CAUCASE	01/11/2016
7	Prestación de servicios como apoyo a la gestión para el desarrollo del subproceso de vigilancia y seguridad en las instalaciones del Hospital departamental san Antonio de Roldanillo.	94.929.901	860513971: GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITA	02/01/2016
8	Prestación de los servicios de apoyo a la gestión con el suministro de recursos humano calificado en el componente administrativo	80.000.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	01/11/2016
9	Prestación de servicios de apoyo a la gestión de salud pública con el fin de realizar la búsqueda activa de tb y enfermedades de transmisión vectorial en pacientes confinados en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario (epmsc) Roldanillo y establecer un diagnóstico de la cadena de frio en los 40 municipios del Valle del Cauca, en desarrollo al contrato interadministrativo n° 090-18-11-1220-2016.	76.639.801	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	01/12/2016
10	Realizar actividades de promoción y prevención de enfermedades transmitidas por vectores de acuerdo al otro si modificadorio n° 3 del contrato interadministrativo n° 090-18-11-1220-2016 suscrito con la secretaria de salud pública departamental del Valle del Cauca	575.521.200	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	01/12/2016
11	Prestación de los servicios de apoyo a la gestión con el suministro de recurso humano calificado en el componente asistencial y administrativo auxiliares en facturación; auxiliares de archivo y auxiliares administrativos. y análisis de cuentas médicas	80.000.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	02/01/2016
12	El contratista, se obliga para con el Hospital a la prestación de los servicios de aseo, desinfección y mantenimiento.	100.000.000	900878716: CYM CLEAMYMAINTENACE	02/01/2016
13	Prestación de servicios profesionales como médico especialista para la toma y lectura de ecografías.	60.000.000	19319942: ROJAS PEREA HECTOR	19/01/2016

No.	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
14	Prestación de los servicios de apoyo a la gestión con el suministro de recurso humano calificado en el componente asistencial y administrativo auxiliares en facturación; auxiliares de archivo y auxiliares administrativos. y análisis de cuentas médicas	175.000.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	26/04/2016
15	Prestación del servicio de provisión de recurso humano calificado para el desarrollo de actividades asistenciales y conexas necesarias bacteriología con apoyo de auxiliar, odontología, apoyo asistencial en el subproceso de instrumentación quirúrgica.	84.500.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	26/04/2016
16	Prestación de los servicios de apoyo a la gestión con el suministro de recurso humano calificado en enfermería profesional y auxiliar en las áreas de consulta externa, central de esterilización, puerperio, urgencias, internación y sala de cirugía del Hospital	240.000.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	26/04/2016
17	Prestación de los servicios de apoyo a la gestión con el suministro de recurso humano calificado en el componente asistencial apoyo terapéutico en fisioterapia, servicio paramédico y apoyo en conducción de ambulancia del Hospital departamental San Antonio	69.200.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	02/05/2016
18	Prestación de los servicios de aseo, desinfección y mantenimiento para el Hospital departamental san Antonio de Roldanillo ESE	68.750.000	900333348: FUNDACION SERVISALUD	22/06/2016
19	Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el desarrollo de cirugía general.	60.000.000	16547696: LEMA ROSERO JOSE ALFREDO	02/01/2016
20	Gestión integral del servicio farmacéutico que incluye dispensación y suministro de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos a nivel intrahospitalario en el Hospital departamental san Antonio ese de Roldanillo Valle del Cauca.	75.185.624	900519988: CORPORACIÓN NEW HELP	15/08/2016
21	Suministro de equipo e insumos necesarios para asegurar la red de frío del programa pai-sds en desarrollo al contrato interadministrativo no 090-18-11-1220-2016	139.500.000	900537545: SINDICATO DE TRABAJADORES DE OFICOS VARIOS SERVICOLOMBIA	01/11/2016
22	Suministro de medicamentos pos a nivel ambulatorio, medicamentos y material médico quirúrgico a nivel intrahospitalario del Hospital departamental san Antonio de Roldanillo Valle	191.000.000	900260028: FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL VALLE-FUNDESCUVAL	01/11/2016
23	Suministro de material de osteosíntesis para uso en cirugía realizadas por ortopedia en el Hospital departamental san Antonio ese de Roldanillo Valle	67.500.000	900224399: SALUD BIENESTAR Y VIDA ORTOPIEDIA LTDA	01/12/2016
24	Dispensación de medicamentos que hacen parte del plan obligatorio de salud (pos) a nivel ambulatorio para todos los usuarios de las eps que tengan convenio con el Hospital departamental san Antonio - dispensación de medicamentos y material médico-quirúrgico	500.353.110	900519988: CORPORACIÓN NEW HELP	02/01/2016

No.	OBJETO	V. INICIAL	NOMBRE	F. INICIO
25	Gestión integral del servicio farmacéutico que incluye la adquisición, recepción, almacenamiento, dispensación y suministro de medicamentos e insumos médico -quirúrgicos además de las acciones de comité de farmacia, farmacovigilancia y tecnovigilancia	160.000.000	900260028: FUNDACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL VALLE-FUNDESCUVAL	01/09/2016
26	Suministro de combustible para el parque automotor y planta eléctrica del Hospital departamental san Antonio de Roldanillo.	65.000.000	6441929: RIVEROS RESTREPO HUGO ALBERTO	20/01/2016
27	Compra de equipo biomédico ecógrafo equipo estacionario doppler transvaginal y lineal	73.839.800	900562348: SH SOLUCIONES HOSPITALARIAS SAS	19/05/2016
Total Muestra		4.445.919.436		

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo
Elaboró: Comisión de auditoría

Cuadro No.5
Muestra Órdenes de Servicio

Orden Compra/Suministro	Nombre	Fecha Inicio	Valor
2016-OCOM-5	Produser Ltda	07.03.2016 10:10:00	15.000.000,00
2016-OCOM-8	Tecnologías sinergia SAS	26.09.2016 11:42:00	29.414.800
2016-OSUM-1	Labtronics s.a.s	02.01.2016 11:33:00	16.000.000
2016-OSUM-3	Produser Ltda	02.01.2016 11:36:00	11.000.000
2016-OSUM-28	Importaciones medicas de occidente Ltda.	03.10.2016 08:09:00	14.053.611
2016-OSER-32	Autopacifico SA	01.02.2016 08:20:00	11.563.344
2016-OSER-36	Arias Arango Osvaldo	01.03.2016 09:05:00	16.200.000
2016-OSER-37	Espinoza cancano Alexander Rafael	01.03.2016 09:05:00	17.280.000
2016-OSER-38	Rojas Perea Héctor	01.03.2016 09:07:00	13.500.000
2016-OSER-41	Cardio urgencias Tuluá SAS.	01.03.2016 10:00:00	12.210.450
2016-OSER-54	Rojas Perea Héctor	02.05.2016 10:18:00	14.000.000
2016-OSER-62	Cuerpo de bomberos voluntarios de Roldanillo	01.06.2016 15:35:00	14.000.000
2016-OSER-66	Rojas Perea Héctor	21.06.2016 15:57:00	11.000.000
2016-OSER-71	Blanco García José Fernando	08.07.2016 10:19:00	12.100.000

Orden Compra/Suministro	Nombre	Fecha Inicio	Valor
2016-OSER-80	Cuerpo de bomberos voluntarios de Roldanillo	04.10.2016 10:05:00	20.000.000
2016-OSER-89	Centro radiológico Oviedo SAS	01.12.2016 08:49:00	13.896.100
Total Muestra			241.218.305

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo
Elaboró: Comisión de auditoría

- **Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación**

El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, por tratarse de una Empresa Social del Estado, se acoge en términos generales a lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007 y 1437 de 2011, lo cual documentalmente se respalda tanto en el Estatuto de contratación (Acuerdo 005 de 2014), como en el Manual de Institución.

No obstante lo cual, existen parámetros de transversalidad de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado de nivel nacional o territorial, organismos centralizados o descentralizados; lineamientos emanados de lo dispuesto por las Leyes 594 de 2000, 1438 de 2011, 1474 de 2011, 1712 de 2014, y demás normas concordantes, que rigen la transparencia de la contratación del sector público.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.2

Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, evidenciado en lo siguiente:

- El Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 de 2014) y el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 0397 de 2016), desbordan la regulación vigente, por cuanto señalan unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente.

A pesar de que el Artículo 6.2 del Estatuto nos remite a los principios de la función pública y el sometimiento a las disposiciones de la actuación administrativa contempladas en los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, las cuantías resultan demasiado laxas, y de esta forma se ha manejado la contratación en la E.S.E., mismas que no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación aunque si deben alinearse con los principios de la función pública, entre otros moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además son integrales con los de la gestión pública a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo

anterior tampoco se ha establecido un procedimiento contractual, que regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtirse.

Enfatiza en la materia lo siguiente: Mínima cuantía hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), en este rango se incluyen las órdenes de servicio, la menor, se extiende hasta 1000 smmlv (ambas en contratación directa, solo con una oferta, y sin que se regulen los soportes de la invitación realizada), y la mayor cuantía, o por “convocatoria pública”, aquella que exceda el límite señalado, con un agravante, por error en el estatuto se dice que la mayor cuantía se inicia desde 1001 smmlv, lo que implicaría un salario mínimo completo sobre los 1000 smmlv, sin ningún tipo de regulación adicional (Artículo 20), estas circunstancias permiten un amplio margen de procedimientos contractuales, sin ningún tipo de sujeción a las reglas de la contratación pública.

- Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, (Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de interventores sin idoneidad en los temas contratados, falta de soporte de la ejecución de los contratos, excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes), especialmente en la falta de aplicación a lo dispuesto para la contratación de mínima cuantía, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, lo que, acorde al artículo 95 ídem, es de plena aplicación en las E.S.E.
- Incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo ni organización de los documentos que integran cada uno de los expedientes, vulnerándose lo dispuesto en los numerales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23 y 24 de la Ley 594 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental), y descartando el parámetro establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, de obligatorio cumplimiento acorde a la remisión que de ella hace la Ley 1438 de 2011, en su artículo 76. Lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública.
- La contratación realizada en la vigencia 2016, no tuvo la publicación en la forma y términos de Ley en el Secop, en la falta de aplicación de los artículos 6, 7, 9 y 10 Ley 1712 de 2014, ajustándose además a las exigencias del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículos 2, 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 6, 7, 9 y 10 de la 1712 de 2014.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es **Eficiente**, como consecuencia de la revisión de las etapas precontractual, contractual de los contratos escogidos en la muestra, evaluando todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de gestión contractual, obteniendo una calificación de 84,1 puntos resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

TABLA 2-1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL ALCALDIA MUNICIPAL DEL AGUILA 2016											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	q	Suministros	q	Interventoría	q	Obra Pública	q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	75	19	100	8	100	16	0	0	88,95	0,50	44,5
Cumplimiento deducciones de ley	100	19	100	8	94	16	0	0	97,67	0,05	4,9
Cumplimiento del objeto contractual	96	19	85	8	67	16	0	0	83,33	0,20	16,7
Labores de Interventoría y seguimiento	50	19	50	8	100	16	0	0	68,60	0,20	13,7
Liquidación de los contratos	95	19	100	8	69	16	0	0	86,05	0,05	4,3
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	84,1

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Una vez analizada y revisada la muestra contractual, se encontraron las siguientes observaciones:

Observaciones Muestra Contratación

A continuación se presenta de manera detallada la evaluación realizada a la muestra de contratación, por tipología:

Prestación de Servicios

Del total de la muestra por \$4.445.919.436, se auditó la suma de \$3.173.540.902, que corresponde al 71%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.3

En los siguientes procesos contractuales se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los resultados, que se describen más adelante.

Cuadro No.6

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
CNPS-01-16	Prestación de Servicios como Apoyo a la Gestión para el Desarrollo del Subproceso de Vigilancia y Seguridad en el Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo.	Granadina de Vigilancia Limitada	\$94.929.901
CNPS-02-16	Prestación de los Servicios de Aseo, Desinfección y Mantenimiento.	C & M Clean & Maintenance S.A.S.	\$100.000.000
CNPS-07-16	Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión en el Desarrollo de Cirugía General.	José Alfredo Lema Rosero	\$60.000.000
CNPS-27-16	Prestación de Servicios Profesionales como Médico Especialista para toma y lectura de Ecografías	Héctor Rojas Perea	\$60.000.000
CNPS-40-16	Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado en el Componente Asistencial y Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$175.000.000
CNPS-95-16	Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado en el Componente Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$706.800.000
CNPS-96-16	Prestación de Servicios de Operador Logístico para la Realización de los Eventos de conformidad con el Anexo Técnico	Fundación para el Desarrollo y Soluciones FUNDESO	\$409.200.000
CNPS-110-16	Prestación de Servicios Apoyo al Estudio piloto para la búsqueda activa de Tuberculosis y Enfermedades de transmisión Vectorial en Pacientes Confinados en el Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de (EPMSC) Buenaventura en Desarrollo del Contrato Interadministrativo No. 090-18-11-1220 -2016	Centro de Inventiones Científicas Caucaseco Ltda	\$80.000.000
CNPS-127-16	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión de Salud pública con el fin de realizar la búsqueda activa de Tuberculosis y Enfermedades de transmisión Vectorial en Pacientes Confinados en el Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de (EPMSC) Roldanillo y establecer un diagnóstico de la Cadena de frío en los 40 Municipios del Valle del Cauca, en desarrollo Contrato Interadministrativo No. 090-18-11-1220 -2016	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$76.639.801
CNPS-129-16	Prestación de Servicios para realizar actividades de Promoción y Prevención de Enfermedades Transmitidas por Vectores de acuerdo al Otro Sí modificadorio No. 3, del Contrato Interadministrativo No. 090-18-11-1220 -2016 suscrito con la Secretaría de Salud Pública Departamental del Valle del Cauca Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$575.521.200

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo
Elaboró: Comisión de auditoría

Se encontraron las siguientes observaciones, comunes a los expedientes señalados en el cuadro:

Etapa Precontractual: No coinciden en su forma, contenido, sustento jurídico y detalle los estudios previos, acorde a lo definido por el artículo 16 del Manual de Contratación de la entidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1.1. Estatuto de Contratación, pues no definen los alcances de la contratación, o parámetros claros que permitan medir las actividades a desarrollar.

Etapa Contractual: Las actividades a desarrollar por parte del contratista a veces se ciñen a un anexo técnico, que depende de la oferta realizada por el contratista, en otras oportunidades no aparece.

En los contratos no existe soporte idóneo del pago de la Seguridad Social Integral cancelada a favor del personal que desarrolló el contrato. Ya que no se revisó acuciosamente y mes a mes, cuando se trata de personas jurídicas, o personas naturales que tienen a cargo personal que les asiste, y que son quienes operan las actividades contratadas, se trata de un requisito obligatorio para los pagos a su favor. Procedimiento que debe ser verificado por el Supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo 16 del Manual de Contratación en el acápite de Actividades Generales del Supervisor e Interventor.

Liquidación: No se observa el detalle de la diferencia entre lo pactado en el contrato y lo cancelado, en donde se pueda reflejar si existen saldos a favor o si los pagos coinciden con las obligaciones contraídas.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84 y 88 de la Ley 1474 de 2011, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.

Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

En los siguientes procesos contractuales se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los resultados, que se describen más adelante.

Cuadro No.7

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
CNPS-17-16	Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado en el Componente Asistencial y Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$80.000.000
CNPS-41-16	Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado para el Desarrollo de actividades Asistencial y Conexas Necesarias en Bacteriología con Apoyo de Auxiliar, Odontología	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$84.500.000
CNPS-42-16	Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado para el Desarrollo de actividades Asistencial y Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$240.000.000
CNPS-50-16	Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado en el Componente Asistencial y Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$69.200.000
CNPS-64-16	Prestación de Servicios de Aseo, Desinfección y Mantenimiento de Recurso Humano Calificado en el Componente Asistencial y Administrativo	Fundación SERVISALUD	\$68.750.000
CNPS-91-16	Prestación de Servicios de Imagenología de Mediana Complejidad en Escenografía, Radiología general, Mamografía.	Centro Radiológico Oviedo S.A.S.	\$60.000.000
CNPS-92-16	Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado en el Componente Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$73.000.000
CNPS-100-16	Prestación de Servicios Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado en el Componente Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$80.000.000
CNPS-122-16	Conforme a las especificaciones de contrato sindical, se obliga para con el Hospital a la Prestación de los Servicios de Apoyo a la Gestión con el Suministro de Recurso Humano Calificado en el Componente Administrativo	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$80.000.000

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo

Elaboró: Comisión de auditoría

Revisados los cuales, se encontraron las siguientes inconsistencias, en las distintas etapas de la contratación:

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.4

Etapas Precontractual: En los estudios previos no se evidencian las características determinadas en el artículo 19.1.1 del estatuto de Contratación, pues no existe un parámetro claro que permita medir las actividades a desarrollar por los distintos componentes, y en algunos contratos, es en la propuesta de la parte Contratista en donde se definen las actividades a realizar, o ya en la contratación donde se precisan mediante un Anexo Técnico.

No se observa la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por el artículo 8 del estatuto de Contratación, en concordancia con el 25 del Manual de Contratación.

Etapas Contractuales: En el contrato, se hace muy dispendiosa la labor de confrontación de las distintas actividades con los soportes, como quiera que no existe un adecuado manejo del archivo documental, las carpetas sucesivas de actividades son foliadas desde uno, sin tener en cuenta el orden consecutivo de los expedientes contractuales, las evidencias no se encontraban incorporadas en los contratos sino en cajas aparte y fueron reacomodadas en el transcurso de la actividad de la Auditoría.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84, 88, 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.5

También se observan estas inconsistencias en los contratos CNPS-17-16, CNPS-41-16, CNPS-42-16, CNPS-50-16, CNPS-92-16, CNPS-100-16, CNPS-122-16

Etapas Precontractuales: No se cumplieron los parámetros de los Estudios Previos, en su forma, contenido, y detalle según lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente en cuanto a los fundamentos jurídicos de tal actuación, como quiera que se contrató personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel asistencial e indispensable para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado.

Contratación que se realiza a través de un tercero, que funge como Asociación Sindical en el caso de Servicolombia, circunstancia que menoscaba los derechos de los trabajadores, por la temporalidad del vínculo que no se contrae directamente con el Hospital beneficiado con la fuerza de trabajo de los empleados asistenciales, porque estas personas no ostentan la calidad de empleados, sino que aparecen como meros afiliados partícipes, por ende, pierden las prerrogativas, tales como: Primas, vacaciones, horas extras, derecho a indemnización por despido injusto, entre otros aspectos; pues no gozan del amparo de una relación laboral, sino que se manejan sus derechos como de índole comercial y sindical.

Tales circunstancias se dieron a pesar de que existe hasta la fecha expresa prohibición respecto de éste tipo de vinculación tercerizada, que lesiona los derechos de los trabajadores, según lo reglado en el artículo 103 de la Ley 1438

de 2011 (específica para el sector), en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.

Etapas Contractuales: En los contratos, en su cláusula 14 se exigen garantías, entre las que se encuentran la de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Legales e Indemnizaciones Laborales, con un período de cobertura que cubre solo la vigencia del contrato y no incluyendo los tres (3) años adicionales, siendo éste último período el establecido, acorde a lo que aparece en el Estatuto de Contratación en su artículo 30 literal d, y en su Parágrafo, en donde se manifiesta en qué condiciones se declara cuando se cumple la garantía.

No obstante lo relacionado con antelación, mediante Carta se señala suficiente la garantía, en las condiciones en las que estaba. Este aval inadecuado se expidió particularmente en los contratos CNPS -17, 41, 42, 50, 64, 91, 92, 100 y 122.

No existe soporte idóneo de la Seguridad Social Integral. No existe Acta de Terminación.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, artículos 82 a 84, 95 de la Ley 1474 de 2011, 6,7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 13, 14, 17 y 21 del Estatuto de Contratación.

Lo anterior debido presuntamente a una inadecuada planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E. Así como el alcance de las consecuencias jurídicas que tal tipo de vinculación podrían acarrear, acorde a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, con multas que oscilan entre 1 y 5000 smmlv, en cuanto a las falencias en las garantías, un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Suministros

Del total de la muestra por \$4.445.919.436, se auditó la suma de \$1.272.378.534, que corresponde al 29%. Se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión.

Cuadro No.8

No. Contrato	Objeto	Contratista	Valor
CNSB- 001	Suministro dispensación de Medicamentos que hacen parte del Pos Nivel Ambulatorio para todos los Usuarios de las EPS que tengan convenio con el Hospital Departamental San Antonio E.S.E. - Disposición de Medicamentos y material Médico-quirúrgico a nivel IntraHospitalario y del Almacén del Hospital	Granadina de Vigilancia Limitada	\$500.353.110
CNSB- 003	Suministro Combustible para los Vehículos y planta del Hospital Departamental San Antonio E.S.E.	Hugo Alberto Riveros Restrepo	\$65.000.000
CNSB- 018	Compra de Equipos e Insumos para Asegurar la Red de Frío del Programa PAI - SDS de acuerdo con el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo No. 090-18-11-1220-2016 suscrito con la Secretaría de Salud Pública Departamental del Valle del Cauca	Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios "Servicolombia"	\$139.500.000

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo

Elaboró: Comisión de auditoría

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.6

Contrato No. CNPS-001-16
 Contratista: Corporación New Help Integral
 Objeto: Suministro dispensación de Medicamentos que hacen parte del Pos Nivel Ambulatorio para todos los Usuarios de las EPS que tengan convenio con el Hospital Departamental San Antonio E.S.E. - Disposición de Medicamentos y material Médico-quirúrgico.
 Valor: \$500.353.110

Etapas Precontractual: No tiene estudios previos, que permitan establecer las pautas sobre las cuales se llevará a cabo la contratación, lo que vulnera el estatuto de contratación en su artículo 19.1.1.

Etapas Contractual: En el contrato se informa que la Supervisión estará a cargo de la Subgerencia Científica, sin identificar plenamente a la persona natural que ostentará tales calidades, pero sin que se observe el acto jurídico que delega la función. Vulnerando lo dispuesto en el artículo 28 del Manual de Contratación y el artículo 19 en su numeral 4.1 y artículos 27, 34 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002.

Se observa al momento de revisar la documental del contrato que las facturas cambiarias no corresponden a lo señalado por el artículo 617 del Estatuto Tributario, artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por ende no tienen la calidad de títulos valores.

Así las cosas se determina la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$500.353.110; pues la Empresa Social del Estado no realizó el trámite descrito en la norma.

Se observa por el equipo auditor, que no existió un procedimiento que permitiera, en tiempo real tener manejo de los despachos y recibos de medicamentos, durante la vigencia 2016, como quiera que no existen los soportes de ingreso al almacén o a la farmacia de la entidad, que permitan establecer el cumplimiento del objeto del contrato.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 5 y 19 del Estatuto de Contratación, artículos 23 y 28 del Manual de Contratación, artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 617 del Estatuto Tributario, 621 y 774 del Código de Comercio.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Los hechos descritos constituye una presunta falta de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$500.353.110, al tenor del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal No.7

Contrato No.	CNSB-018-16
Contratista:	Sindicato de Trabajadores de Oficios varios Servicolombia
Objeto:	Compra de Equipos e Insumos para Asegurar la Red de Frío del Programa PAI - SDS de acuerdo con el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo No. 090-18-11-1220-2016 suscrito con la Secretaría de Salud Pública
Valor:	\$ 139.500.000

Etapas Precontractual: No tiene estudios previos, que permitan establecer las pautas sobre las cuales se llevará a cabo la contratación, lo que vulnera el Estatuto de Contratación en su artículo 19.1.1, no existen controles para realizar la contratación, no se observa la transparencia en cuanto a la invitación para contratar, acorde a las voces de los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de Contratación y el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad.

Etapas Contractuales: En el contrato, en su cláusula 4 contempla la obligación del contratista de demostrar los pagos de la Seguridad Social Integral de los trabajadores para los pagos respectivos, hecho que no se evidenció en el expediente de manera idónea.

No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, como quiera que no existe registro de ninguna índole en el expediente.

La garantía de cumplimiento que se pidió al momento del contrato, no cumple con lo dispuesto en el artículo 30 literal c y su parágrafo del Estatuto de Contratación, pero fue aprobada con la falencia que tenía, dejando sin suficiente garantía a la entidad.

Se observa al momento de revisar la documental, que lo presentado por el contratista no cumple con el requisito de ley para ostentar el título de factura cambiaria, ya que no corresponden a lo señalado por los artículos 617 del Estatuto Tributario, 621 y 774 del Código de Comercio, por ende no tienen la calidad de título valor.

Así las cosas se determina la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$139.500.000; pues la Empresa Social del Estado no realizó los pagos y tiene soporte de la ejecución del contrato, no existe soporte de la entrada y salida de la mercancía objeto del negocio jurídico al almacén de la entidad, conforme a lo descrito en el procedimiento de la misma E.S.E.

Incumpléndose presuntamente, al artículo 19 en su numeral 4.1., artículos 27, 34 numeral 1, 35 numeral 1, y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Acorde a lo dispuesto en los artículos 5 y 19 del Estatuto de Contratación, artículos 23 y 28 del Manual de Contratación, artículos 82 a 84, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.

Los hechos descritos constituye una presunta falta de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$139.500.000, al tenor del artículo 27, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Consultoría y Otros Contratos

Se auditó el total de la muestra por \$241.218.305, se evaluaron los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de calificación de gestión, encontrando observaciones de índole administrativa que se determinaron en las observaciones generales.

OBSERVACIONES MUESTRA ORDENES DE SERVICIO

En las siguientes órdenes de servicio, compra y/o suministro, se evidenciaron deficiencias en la etapa pre contractual y contractual, frente a los soportes que deben reposar en las carpetas; una vez revisados arrojaron los siguientes resultados:

Hallazgo Administrativo y Disciplinario No.8

En este acápite en particular hemos de hablar de las cuantiosas órdenes de servicio, compra y suministro, que se adelantaron como parte del proceso de contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, que se extiende hasta el monto de la mínima cuantía, que en esta entidad, se extiende hasta 100 smmlv.

Las órdenes de servicio, se emitieron sin el cumplimiento de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), en algunos casos, no se pidieron ni antecedentes del contratista, en otros no se pidieron garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, en muchos no existieron estudios previos.

En conclusión no existieron soportes adecuados que respaldaran la actividad contractual de la E.S.E. en esta materia, pues ni siquiera se cumple en todas ellas, con las formalidades señaladas en el artículo 23 del Manual de Contratación de la E.S.E., en concordancia con el artículo 18 del Estatuto de Contratación.

El Acuerdo 005 de 2014, estatuto de contratación de la entidad, menciona en su artículo 20, las cuantías para contratar, y en los artículos 17 y 18 del Estatuto establece la manera en que debe darse la contratación. Esta modalidad de contratar se utiliza siempre que se estime conveniente para la prestación del servicio, pero deja libre de todo tipo de restricciones el manejo de los criterios de la contratación pública, pues la orden de servicio, compra o suministro es inexistente en el ámbito jurídico, pues independientemente de su cuantía, un contrato es, por la mera esencia de lo que lo compone.

Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículos 17, 18, 20, del Estatuto de Contratación de la entidad. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación

y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.

Los hechos descritos constituye una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

3.2.1.2 Rendición y Revisión de la Cuenta

SE EMITE UNA OPINIÓN Con Deficiencias para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,10	10,0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	50,0	0,30	15,0
Calidad (veracidad)	50,0	0,60	30,0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1,00	55,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Hallazgo Administrativo y Sancionatoria No.9

El puntaje atribuido corresponde a 55 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señalan la Resolución Reglamentaria No. 008 de abril 20 de 2016, en especial artículo 34 del Capítulo 1 Título VI. En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual.

Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.

3.2.1.3 Legalidad

SE EMITE UNA OPINIÓN Ineficiente en Legalidad para la vigencia, con base en los siguientes resultados:

TABLA 2 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
De Gestión	46,3	1,00	46,3
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	46,3

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0



Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

Se obtuvo un resultado ineficiente de 46,3%, en razón a que no se cumplieron en su totalidad las actuaciones administrativas y de gestión de los factores contractual y administrativo.

Revisado el esquema general de la contratación se encontraron las siguientes observaciones:

Hallazgo Administrativo No.10

No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.

PROCESOS DE CONCILIACION JUDICIAL

Revisados los procesos adelantados en la vigencia 2016, no se realizaron pagos. Hay procesos pendientes de en distintas etapas procesales que se surten en los diferentes despachos de los juzgados o Tribunales de conocimiento.

Se acota, que debe mejorarse el seguimiento de los mismos, mediante algún esquema de estados en línea, para poder verificar en tiempo real la información suministrada por los contratistas que manejan los procesos jurídicos en contra de la E.S.E.

Aunque el comité de conciliación se reúne para estudiar el riesgo existente en los procesos en curso, acorde con la información aportada por los contratistas, pudo establecerse que hay varios procesos que no tienen apoderado en este momento, por lo cual la información depende del seguimiento electrónico, pero los expedientes no están completos, por ello no puede la entidad tener un conocimiento real del estado de los expedientes.

Es menester un profundo análisis del estado de cada proceso, acorde a la realidad procesal de los mismos para poder tener un lineamiento que permita a la E.S.E. determinar si hay o no lugar a la provisión en caso de sentencia condenatoria en cada caso concreto a la luz de las pruebas recabadas en cada proceso judicial.

3.2.1.4 Control Fiscal Interno

La calificación del sistema de control interno del Hospital San Antonio de Roldanillo arrojó un resultado de 66 puntos que corresponde a una calificación **Con Deficiencias**:

TABLA 2-4			
CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	97,2	0,30	29,2
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	52,6	0,70	36,8
TOTAL		1,00	66,0

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Con deficiencias

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del Sistema de Control Interno se centró en el cumplimiento de las funciones directas de la Alta Dirección, así como de las Oficinas de Control Interno y de Planeación en relación con los procesos y procedimientos asociados a la contratación, de acuerdo a la normatividad vigente y prescrita desde la Constitución Política.

Hallazgo Administrativo No.11

El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados

por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando”.

Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:

- El índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera práctica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016, se ubicó en 69%, entre otros aspectos por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.
- La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999.
- Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la “Metodología para la identificación de riesgos de corrupción” de las “Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la “Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción”, donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 2641 de 2012, Literal G artículo 9 Ley 1712 de 2014 y el Decreto 943 de 2014.
- No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el Plan Anticorrupción.

Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.

En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.

3.3. CONTROL PRESUPUESTAL

El concepto sobre el Control Financiero y Presupuestal, es **Eficiente** con 92,9 puntos, como consecuencia de la evaluación del siguiente factor:

3.3.1 Factores Evaluados

3.3.1.1 Gestión Presupuestal

TABLA 3-1	
GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	Puntaje Atribuido
Evaluación presupuestal	92,9
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	92,9

Con deficiencias	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación

Elaboró: Comisión de auditoría

La evaluación del presupuesto se realiza en cumplimiento del objetivo propuesto en el Plan de Trabajo y programa de auditoría a partir de pruebas selectivas de la información suministrada por la entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de normas, procedimientos y objetivos programáticos.

El Hospital San Antonio de Roldanillo, en materia presupuestal se rige por el Decreto 115 de 1.993, los cuales regulan la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición de gasto público social.

El Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Roldanillo Valle, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2016, fue aprobado mediante Acuerdo.

Cuadro No.9

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO	CONTRATACION	POR EJECUTAR	SIN CONTRATO
POR EJECUTAR	\$ 145.909.109				
SUELDO DE PERSONAL NOMINAS	\$ 1.989.708.851	\$ 1.989.708.851	0	\$ 3.877.624	\$ 1.985.831.227
HORAS EXTRAS DOMINICALES Y FESTIVOS	\$ 288.074.147	\$ 288.074.147	0		\$ 288.074.147
OTROS GASTOS EN SERVICIOS PERSONALES	\$ 637.059.493	\$ 635.371.230	0		\$ 635.371.230
CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	\$ 1.109.758.900	\$ 1.105.241.122	0	\$ 2.327.348	\$ 1.102.913.774
GASTOS INDIRECTOS	\$ 4.222.968.248	\$ 4.222.968.247	\$ 4.467.306.658		\$ (244.338.411)
GASTOS GENERALES	\$ 1.406.286.524	\$ 1.348.307.674	\$ 1.079.154.272	\$ 57.978.850	\$ 211.174.552

CONCEPTO	PRESUPUESTO DEFINITIVO	EJECUTADO	CONTRATACION	POR EJECUTAR	SIN CONTRATO
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 1.695.017.823	\$ 1.620.163.212	\$ 1.573.029.160	\$ 74.854.611	\$ 45.472.362
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	\$ 1.706.766.726	\$ 1.704.424.086	\$ 1.484.345.530	\$ 2.343.711	\$ 217.734.845
PASIVOS DE VIGENCIA ANTERIOR	\$ 2.352.363.608	\$ 2.347.836.642	0	\$ 4.526.966	0
TOTAL PRESUPUESTO DEFINITIVO	\$ 15.408.004.320	\$ 15.262.095.211	\$ 8.603.835.620	\$ 145.909.110	
TOTAL PRESUPUESTO EJECUTADO	\$ 15.262.095.211				

Fuente: Hospital San Antonio de Roldanillo

Elaboró: Comisión de auditoría

Del total de la ejecución presupuestal el 49% corresponde a la apropiación órdenes de servicio: compra y suministro, los cuales no tienen contratación; lo cual refleja que el Hospital contó con el 51% para la ejecución de sus recursos de funcionamiento e inversión.

Sobre la muestra de la contratación y de las ordenes de servicio, se verificó que los pagos realizados se hubieran efectuado de acuerdo a la normatividad vigente, en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el cual se contrató; desde el punto de vista presupuestal hasta la causación y pago: certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, órdenes de pago, con sus correspondientes descuentos de norma con sus correspondientes comprobantes de egreso.

No obstante lo anterior, se determinó que algunos contratos fueron pagados sin que se haya verificado que las actividades tuvieran el soporte jurídico necesario para generar los contratos y órdenes de servicio y general consecuentemente con esto la erogación pecuniaria, lo cual se encuentra debidamente detallado en las observaciones del acápite de Gestión Contractual.

4. ANEXOS

4.1 CUADRO DE HALLAZGOS

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	Control de Resultados						
1	<p>El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo, que no contiene las especificaciones contenidas en la norma, para orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo a lo prescrito en los artículos 26, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994, el artículo 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 Ley 1122 de 2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> El Plan Operativo Anual de Inversiones– POAI no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y proyectos y recursos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Hospital. <p>El POAI, no incluye los proyectos de inversión y/o de funcionamiento clasificados por objetivos, programas, proyectos y actividades. La programación de los gastos anuales no corresponde a metas financieras señaladas en un Plan Financiero y a las prioridades de funcionamiento e inversión definidas en el Plan de Desarrollo. Vulnerando lo prescrito en el artículo 26 de la Ley 152 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, y el artículo 3 del Decreto 115 de 1996.</p> <ul style="list-style-type: none"> El POAI, no se encuentra debidamente publicado en la página del Hospital, que permite el cumplimiento del Derecho Fundamental al Acceso a la Información Pública, quebrantando los artículos 6, 7, 9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 26, 29, 31 y 32 de la Ley 152 de 1994 y 	<p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.G</p> <p>No se acepta la connotación disciplinaria establecida en este hallazgo, pues el Plan de Desarrollo institucional se encuentra elaborado conforme a las especificaciones correspondientes, y es de ahí que el mismo se encuentra aprobado en debida forma por la Junta Directiva de la entidad, de ahí que su ejecución se da frente a un Acto Administrativo, que ordena su aplicación.</p> <p>Ahora bien, no se nos puede indilgar una condición sancionatoria por una atención con calidad y frente a los preceptos normativos indicados, pues como entidad prestadora de Salud para la vigencia 2016, y lo cual es de conocimiento público debimos operar con necesidades y situaciones de riesgo por la inmensa deuda de las distintas EPSS con que contratamos y la irresponsabilidad estatal al no imponer condiciones punibles y ejecutoras frente a las ilicitudes de estos.</p> <p>Es de manifestarles que conforme a lo anterior, todos los Hospitales Nivel II, para esta vigencia debimos aferrarnos a recursos escasos y con estos garantizar la atención acorde.</p> <p>Ahora bien, frente al POAI, si bien, este no se encuentra publicado debidamente, no se nos puede sancionar por este concepto, ya que el mismo como se evidencio se encuentra elaborado y sus componentes generales se encuentran descritos en la página WEB, debiéndose si frente a un plan de mejoramiento y como condición administrativa</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, por cuanto se envía soportes documentales como son el Plan de Desarrollo, Plan de Acción para la vigencia 2016, Decreto 0425 31 marzo de 2016 se nombra interinidad al gerente del Hospital, Decreto 010-24-1338 de agosto 30 de 2017 por el cual se nombra en propiedad al gerente del Hospital y acta de posesión No. 1342, seguimiento al POAI los cuales fueron tomados en cuenta por los auditores; por tal motivo la observación queda de connotación administrativa para realizar el seguimiento a través del plan de mejoramiento.</p> <p>El hallazgo administrativo queda de la siguiente manera:</p> <p>El Hospital cuenta con un Plan de Desarrollo, que no contiene las especificaciones contenidas en la norma, para orientar sus acciones hacia el cumplimiento de sus objetivos y metas para alcanzar el crecimiento y desarrollo sostenible, con el fin de asegurar y garantizar la prestación de los servicios de salud con calidad a la población, en cumplimiento del mandato Constitucional y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994, artículo 48 de la Ley 190 de 1995, artículo 32 Ley 1122 de 2007. No obstante lo anterior:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Plan Operativo Anual de Inversiones– POAI no corresponde a una herramienta de planificación de la inversión que permita determinar cuál es el conjunto de planes, programas y 	X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>lo dispuesto en los artículos 74, 75, 77 de la Ley 1474.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, vulnerando lo dispuesto en los artículos 42 y 36 de la Ley 152 de 1994, y artículo 15 Decreto 2145 de 1999. No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, vulnerando así lo dispuesto en el Literal J del artículo 3 de la Ley 152 de 1994. <p>Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a una fuerte debilidad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población, el fortalecimiento de la democracia participativa y la garantía de sus derechos constitucionales.</p> <p>Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>llevarlo a este medio en debida forma.</p> <p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>El Actual Gerente Mauricio Saldarriaga Vinasco, fue nombrado en interinidad el 01 de abril de 2016 y en propiedad el 30 de agosto de 2017 por lo tanto el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual POA auditado no corresponde al período de dicho representante legal.</p> <p>No obstante, se aclara que el hospital no elabora Plan Operativo Anual de Inversiones, y en su defecto presenta un Plan de Acción que incluye las actividades propias de la entidad concernientes al funcionamiento del hospital. Se anexa Plan de Acción Vigencia 2016.</p> <p>Respecto a lo estipulado por los Artículos 36 y 42 de la Ley 152 de 1994, estos corresponden al Capítulo X Procedimientos para los planes territoriales de desarrollo, los cuales son de aplicación y competencia exclusiva de los Entes Territoriales, exceptuando en este caso a las E.S.E.</p> <p>El hospital a través de su Oficina de Control Interno realizó seguimiento a la ejecución del Plan de Acción aprobado para la vigencia 2016, en concordancia al Artículo 15 del Decreto 2145 de 1999. Se anexa Informe de evaluación de la Oficina de Control Interno.</p> <p>Por lo anteriormente manifestado no se acepta la presente observación ni las incidencias administrativas ni disciplinarias contenidas en la misma; por lo que se solicita de manera respetuosa levantar la presente observación.</p>	<p>proyectos y recursos que, de manera prioritaria, se incorporarán en el presupuesto anual del Hospital.</p> <p>El POAI, no incluye los proyectos de inversión y/o de funcionamiento clasificados por objetivos, programas, proyectos y actividades. La programación de los gastos anuales no corresponde a metas financieras señaladas en un Plan Financiero y a las prioridades de funcionamiento e inversión definidas en el Plan de Desarrollo, acorde a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley 190 de 1995, y el artículo 3 del Decreto 115 de 1996.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se realiza un adecuado seguimiento al cumplimiento de las metas contenidas en el Plan de Desarrollo y en los Planes Operativos, acorde a lo dispuesto en el artículo 15 Decreto 2145 de 1999. No se cuenta con un adecuado sistema de información donde se articule el sistema de planeación con el presupuesto, el cual permite conocer los recursos con los que cuenta el Hospital para materializar las políticas públicas que están enmarcadas el Plan de Desarrollo, acorde a lo dispuesto artículo 11 y 24 del Decreto 1876 de 1994. <p>Lo anterior debido presuntamente a la falta de una adecuada comunicación entre las dependencias, procedimientos claros y a deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación a los recursos, toda vez que el proceso de planeación no se constituye como el punto de partida del proceso de gestión del Hospital.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza el</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
			adecuado y eficiente uso de los recursos que permitan la promoción del desarrollo integral de la población.						
2	<p>El Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 de 2014) y el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 0397 de 2016), se encuentran desactualizados, y desbordan la regulación vigente, por cuanto señalan unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente.</p> <p>A pesar de que el Artículo 6.2 del Estatuto nos remite a los principios de la función pública y el sometimiento a las disposiciones de la actuación administrativa contempladas en los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, las cuantías resultan demasiado laxas, y de esta forma se ha manejado la contratación.</p> <p>Enfatiza en la materia lo siguiente: Mínima cuantía hasta 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), en este rango se incluyen las órdenes de servicio, la menor, se extiende hasta 1000 smmlv (ambas en contratación directa, solo con una oferta, y sin que se regulen los soportes de la invitación realizada), y la mayor cuantía, o por "convocatoria pública", aquella que exceda el límite señalado, con un agravante, por error en el estatuto se dice que la mayor cuantía se inicia desde 1001 smmlv, lo que implicaría un salario mínimo completo sobre los 1000 smmlv, sin ningún tipo de regulación adicional (Artículo 20).</p> <p>Inconsistencias que acarrear errores en los procesos administrativos, la falta de requisitos en la contratación, como se observó en las llamadas órdenes de servicio, de compra o de suministro, que no poseen reglamentación en el Manual y no existen en el Estatuto, al cual debe ceñirse la entidad en esta materia.</p> <p>La contratación realizada en la vigencia 2016, carece de transparencia al no tener la publicación acorde a las exigencias de las Leyes 1474 de 2011 y 1712 de 2014, que son de obligatorio cumplimiento, pues a pesar de que las Empresas Sociales del Estado, no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación si deben alinearse con los principios de la función</p>	<p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.</p> <p>No se acepta este hallazgo y como tal se solicita su desvinculación como Disciplinario, pues este se encuentra elaborado conforme a las indicaciones de la Resolución 5185 de 2013, de ministerio de salud y protección social, la cual unifico los manuales de contratación para las Empresas Sociales del estado, ahora bien, este documento conforme a su generación y aprobación, no se encuentra direccionado por el presente como gerente – encargado de la entidad, al momento de mi designación en encargo el mismo ya existía y solo procedí a dar trámite a lo indicado en este y por orden de un mandato superior, pues debía ceñirme a lo que imponía la junta Directiva de la entidad.</p> <p>Frente al hecho de establecer responsabilidades, es de indicarle que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social</p> <p>Lo anterior, demuestra que el manual de contratación del hospital, corresponde a esos actos administrativos que son aprobados por la Junta Directiva de los Hospitales después de un análisis y estudio Jurídico, solo correspondiendo a al presente como gerente su aplicación.</p> <p>Ahora bien, no podemos desconocer la condición especial que recae aun en las Empresas Sociales del Estado, donde constituimos una categoría especial de</p>	<p>Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, evidenciado en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Estatuto de Contratación (Acuerdo 005 de 2014) y el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 0397 de 2016), desbordan la regulación vigente, por cuanto señalan unos parámetros para la contratación que son ajenos a lo estipulado normativamente. <p>A pesar de que el Artículo 6.2 del Estatuto nos remite a los principios de la función pública y el sometimiento a las disposiciones de la actuación administrativa contempladas en los artículos 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011, las cuantías resultan demasiado laxas, y de esta forma se ha manejado la contratación en la E.S.E., mismas que no se encuentran enmarcadas en términos generales por las normas de la contratación aunque si deben alinearse con los principios de la función pública, entre otros moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además son integrales con los de la gestión pública a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo anterior tampoco se ha establecido un procedimiento contractual, que regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtirse.</p> <p>Enfatiza en la materia lo siguiente: Mínima cuantía hasta 100 salarios</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>administrativa, entre otros moralidad, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, principios que además son integrales con los de la gestión pública a la cual obligatoriamente debieron ceñirse; aunado a lo anterior tampoco se ha establecido un procedimiento contractual, que regle de forma clara y detallada las actuaciones a surtirse. Incumpléndose presuntamente lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículos 2 y 3 de la Ley 1437, y artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 6,7,9 y 10 de la 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituye a una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la "Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las <u>Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011</u>.</p> <p>Igualmente, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.</p> <p>Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-ley preceptúa que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.</p> <p>Lo anterior, identifica que las E.S.E., se ciñen a un régimen especial, por la actividad que desarrollamos que es de alto riesgo lo que implica apresuramiento en muestras</p>	<p>mínimos mensuales legales vigentes (smmlv), en este rango se incluyen las órdenes de servicio, la menor, se extiende hasta 1000 smmlv (ambas en contratación directa, solo con una oferta, y sin que se regulen los soportes de la invitación realizada), y la mayor cuantía, o por "convocatoria pública", aquella que exceda el límite señalado, con un agravante, por error en el estatuto se dice que la mayor cuantía se inicia desde 1001 smmlv, lo que implicaría un salario mínimo completo sobre los 1000 smmlv, sin ningún tipo de regulación adicional (Artículo 20), estas circunstancias permiten un amplio margen de procedimientos contractuales, sin ningún tipo de sujeción a las reglas de la contratación pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una marcada deficiencia frente al manejo de contratación en la Empresa Social del Estado, (Falta de controles en el proceso de planeación y elaboración de estudios previos, nombramiento de interventores sin idoneidad en los temas contratados, falta de soporte de la ejecución de los contratos, excesiva contratación de mínima cuantía sin ningún tipo de reglamentación o soportes), especialmente en la falta de aplicación a lo dispuesto para la contratación de mínima cuantía, en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, lo que, acorde al artículo 95 ídem, es de plena aplicación en las E.S.E. • Incumplimiento a la Ley de Archivo Documental, como quiera que, no hay un adecuado manejo ni organización de los documentos que integran cada uno de los 					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>actuaciones contractuales, y en tal caso es que frente a nuestros manuales, tenemos independencia en la fijación de los procedimientos y cuantías, pues de no ser así entonces desde un principio, el estado nos hubiera vinculad a las condiciones contractuales de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.</p> <p>Es de manifiesto entonces que la condición de nuestro manual se encuentra reglada, y que su origen se dio por un precepto ordenatorio, siendo el presente como gerente un sujeto activo, que solo le quedaba la condición de aplicarlo.</p> <p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Es importante mencionar al equipo auditor que el estatuto de contratación (acuerdo N° 05 de 2014) y el Manual de Contratación (Resolución N° 0397) fueron elaborados y aprobados por la Junta directiva del Hospital conforme a los lineamientos establecidos en la resolución N° 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y la Protección Social por medio de la cual se fijaron los lineamientos para que las empresas sociales del estado adoptaran sus estatutos de contratación que regiría su actividad contractual la cual a la fecha se encuentra VIGENTE, por lo que no se comparte lo manifestado por el ente de control en lo concerniente a que los acuerdos (estatuto y manual) se encuentran desactualizados.</p> <p>No es claro el hallazgo en cuanto a lo manifestado por el equipo auditor en lo concerniente a las cuantías y manejo de contratación, por tanto esta apreciación realizada es de carácter subjetivo y carece de fundamento legal ya que la facultad fue otorgada por el artículo 5 y 16 de la resolución 5185 de 2013. (se anexa documento soporte)</p>	<p>expedientes, vulnerándose lo dispuesto en los numerales d) y también el i) del artículo 4, artículos 23 y 24 de la Ley 594 de 2000, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2609 de 2012 (Gestión Documental), y descartando el parámetro establecido por el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, de obligatorio cumplimiento acorde a la remisión que de ella hace la Ley 1438 de 2011, en su artículo 76. Lo que conlleva al estado de desorden, falta de trazabilidad y transparencia encontrados en la muestra, que vulneran la gestión pública.</p> <ul style="list-style-type: none"> La contratación realizada en la vigencia 2016, no tuvo la publicación en la forma y términos de Ley en el Secop, en la falta de aplicación de los artículos 6, 7, 9 y 10 Ley 1712 de 2014, ajustándose además a las exigencias del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. <p>Incumpléndose presuntamente lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, los artículos 3, 4 y 6 de la Ley 489 de 1998, artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, artículos 2, 3 y 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 6, 7, 9 y 10 de la 1712 de 2014.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituyen una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		<p>Tampoco se comparte por la entidad la apreciación realizada por el equipo auditor, ya que no es cierto que no existe un procedimiento o reglamentación definido en el manual de contratación para las órdenes de servicio, de compra o de suministro. Ver. (Estatuto de Contratación artículo 20.1 y Manual de Contratación artículo 21 .1.I)</p> <p>Por lo anteriormente manifestado no se acepta la presente observación ni las incidencias administrativas ni disciplinarias contenidas en la misma; por lo que se solicita de manera respetuosa levantar la presente observación.</p> <p>(se Anexa copia de la Resolución N° 5185 de 2013, Estatuto de Contratación, Manual de Contratación y muestra de las ordenes que fueron solicitadas por el equipo auditor en el cual se demuestra el cumplimiento de los requisitos para procesos de mínima cuantía)</p>	los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.						
3	<p>Se encontraron las siguientes observaciones, comunes a los expedientes señalados en el cuadro contenido en el informe:</p> <p>Etapa Precontractual: No coinciden en su forma, contenido, sustento jurídico y detalle los estudios previos, acorde a lo definido por el artículo 16 del Manual de Contratación de la entidad, en concordancia con lo estipulado en el artículo 19.1.1. Estatuto de Contratación, pues no definen los alcances de la contratación, o parámetros claros que permitan medir las actividades a desarrollar.</p> <p>Etapa Contractual: Las actividades a desarrollar por parte del contratista a veces se ciñen a un anexo técnico, que depende de la oferta realizada por el contratista, en otras oportunidades no aparece.</p> <p>En los contratos no existe soporte idóneo del pago de la Seguridad Social Integral cancelada a favor del personal que desarrolló el contrato. Ya que no se revisó acuciosamente y mes a mes, cuando se trata de personas jurídicas, o personas naturales que tienen a cargo personal que les asiste, y que son quienes operan las actividades contratadas, se trata</p>	<p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.</p> <p>No se acepta la condición disciplinaria del hallazgo, pues el documento estudio previos, se ubica en cada contrato condicionado al análisis de conveniencia y oportunidad, ahora bien, conforme al contenido de este, se describe toda una necesidad y temas acordes a lo que debe conllevar todo estudio previo, y coincide con lo manifestado al respecto en el manual de contratación.</p> <p>Igualmente, en cada contrato se exigió los aportes a seguridad social, y siempre la actividad estuvo condicionada a una supervisión que es el que tiene la obligación de verificar las actividades y pago de aportes.</p> <p>Frente a las actas de supervisión estas reflejan la terminación de la actividad en debida forma y se encuentran elaborada por</p>	Se sostiene como Hallazgo Administrativo y Disciplinario según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta que desvirtúe los planteamientos hechos por este equipo, pues los estudios previos de la contratación de la muestra, a pesar de que enuncian los apartes de que trata el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, carecen de puntualidad y claridad en cuanto a las labores a desarrollarse por los contratistas, que permitan establecer lineamientos y pautas, que constituyan un parámetro fácilmente determinable por quien supervise, en términos de satisfacción y efectividad para la consecución de los fines de la contratación de la E.S.E., así como del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, esta ponderación no existe, luego se convierten en intangibles las actuaciones concretas con las cuales	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	<p>de un requisito obligatorio para los pagos a su favor. Procedimiento que debe ser verificado por el Supervisor, acorde a lo señalado dentro del artículo 16 del Manual de Contratación en el acápite de Actividades Generales del Supervisor e Interventor.</p> <p>Liquidación: No se observa el detalle de la diferencia entre lo pactado en el contrato y lo cancelado, en donde se pueda reflejar si existen saldos a favor o si los pagos coinciden con las obligaciones contraídas.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84 y 88 de la Ley 1474 de 2011, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación. Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>proceso.</p> <p>Conforme a lo anterior, entonces, el hecho se encuentra cumplido y si lo que se pretende es la corrección de un documento debería condicionarse bajo un hallazgo administrativo para efecto de correcciones para verificar.</p> <p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Para dar respuesta a la presente observaciones es importante remitimos a lo contenido en la resolución N° 5185 de 2013 artículo 9 fase de planeación, 9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:</p> <p>9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.</p> <p>9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</p> <p>9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> <p>9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p> <p>9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.</p> <p>9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.</p> <p>Y lo contenido en nuestro manual de contratación el cual en su título II "fases de planeación" Capítulo I "de los estudios</p>	<p>observar el cumplimiento del objeto contractual, hechos concretos que se evidenciaron en los contratos CNPS 10, 95, 96, 110, 127 y 129, en donde se realizaron una serie de actividades, no diseñadas ni determinadas dentro de los estudios previos, que no coincidieron tampoco determinarse en el objeto contractual, y que se decantó principalmente de anexos al contrato, impidiendo la existencia del lineamiento desde la planeación o génesis misma de los actos jurídicos.</p> <p>Si bien es cierto, se observan unas planillas de pago correspondientes al pago de la Seguridad Social Integral de las personas jurídicas con las cuales se contrata, se evidencia que no hay un listado del personal con el cual se surten las actividades, que respalde mes a mes el cumplimiento de las obligaciones en tal sentido por parte del contratista, como sucedió en los contratos CNPS 110, 127 y 129; o en los contratos con la asociación Sindical SERVICOLOMBIA, en donde el personal fluctúa de un período a otro.</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>previos" artículo 16 estudios y documentos previos contienen cada uno de los requisitos establecidos en la resolución 5185 de 2013 en cuanto a su forma, contenido, sustento jurídico y detalle.</p> <p>Por otro lado es importante mencionar que los estudios previos elaborados en la vigencia del actual gerente Doctor Mauricio Saldarriaga Vinasco quien para la vigencia 2016, se encontraba nombrado en interinidad desde el mes de abril de 2016, contienen en su numeral 5.4 Obligaciones Generales y 5.5 Obligaciones específicas, los cuales permiten medir el alcance de las actividades ejecutadas dentro de los contratos, pues es claro que de las obligaciones se desprenden las actividades a ejecutar y los entregables del mismo.</p> <p>Frente a la actividad contractual no se comparte la observación planteada pues la forma de las minutas contractuales no altera el producto o el fondo del mismo, lo anterior se debe a que en ciertas ocasiones se menciona el anexo técnico "obligaciones específicas" ya que las mismas son demasiado largas y dispendiosas y resulta más fácil dejarlas incluidas en un anexo el cual hace parte de la minuta del contrato (se anexa soportes de los contratos auditados donde se demuestra que si existe el anexo)</p> <p>Frente al pago de la seguridad social de los contratos revisados se pudo evidenciar que de la muestra auditada todos los contratos fueron celebrados con personas jurídicas, por lo tanto se procedió a revisar y cada uno de ellos contienen mes a mes el pago de la seguridad social integral, por lo que no se comparte esta apreciación, igualmente el equipo auditor menciona que no existe mecanismos de revisión por parte de los supervisores para hacer revisión del pago de la seguridad social, lo que tampoco es cierto (se anexa soporte</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		<p>de revisión por parte del supervisor)</p> <p>Frente a la liquidación de los contratos no se comparte la observación pues como se evidencia en las actas de liquidación bilateral las mismas contienen en detalle el valor del contrato, valor de las adiciones, valor total del contrato, valores de las actas, saldo sin ejecutar, saldo a favor del contratista y saldo a liberar. Las cuales se encuentran ajustadas a lo estipulado en el manual de contratación vigente de la entidad parágrafo del artículo 82.</p> <p>Lo anterior evidencia que las actas si contienen una información detallada la que permite evidenciar si existen saldos a favor del hospital o si los pagos coinciden con las obligaciones contraídas, el cual es el fin que persigue el ente de control. (se anexa soporte que permite evidenciar el cumplimiento de esta observación)</p> <p>Por lo anteriormente manifestado no se acepta la presente observación ni las incidencias administrativas ni disciplinarias contenidas en la misma; por lo que se solicita de manera respetuosa levantar la presente observación.</p>							
4	<p>Etapa Precontractual: En los estudios previos no se evidencian las características determinadas en el artículo 19.1.1 del estatuto de Contratación, pues no existe un parámetro claro que permita medir las actividades a desarrollar por los distintos componentes, y en algunos contratos, es en la propuesta de la parte Contratista en donde se definen las actividades a realizar, o ya en la contratación donde se precisan mediante un Anexo Técnico.</p> <p>No se observa la publicación en el Secop en la forma y términos señalados por el artículo 8 del estatuto de Contratación, en concordancia con el 25 del Manual de Contratación.</p> <p>Etapa Contractual: En el contrato, se hace muy dispendiosa la labor de confrontación de las distintas actividades con los soportes, como quiera que no</p>	<p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.</p> <p>No se acepta la condición disciplinaria del hallazgo, pues los documentos se ubican en cada uno de los contratos, igualmente se efectúa el traslado de las carpetas al área de archivo conforme a las condiciones de transferencia documental.</p> <p>En cuento a la foliación, este es un proceso que debía desarrollarse por el responsable del área de contratación, pues así se dio a conocer en las capacitaciones de Gestión Documental, y este debía darse en un orden cronológico.</p>	<p>Se sostiene como hallazgo administrativo y disciplinario, según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto no hubo una respuesta que desvirtúe los planteamientos hechos por este equipo, pues los estudios previos de la contratación de la muestra, a pesar de que enuncian los apartes de que trata el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, carecen de puntualidad y claridad en cuanto a las labores a desarrollarse por los contratistas. Igualmente se observa que no se cumple con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, y en la disposición del artículo 76 de la Ley 1438 de 2011.</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			
				A	S	D	P
	<p>existe un adecuado manejo del archivo documental, las carpetas sucesivas de actividades son foliadas desde uno, sin tener en cuenta el orden consecutivo de los expedientes contractuales, las evidencias no se encontraban incorporadas en los contratos sino en cajas aparte y fueron reacomodadas en el transcurso de la actividad de la Auditoría.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en la ley, especialmente lo señalado en el Decreto 019 de 2012; artículos 82 al 84, 88, 94 de la Ley 1474 de 2011, artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, artículos 5 y 16 del Manual de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>Ahora bien, frente a precepto, se identifica que la actividad si se desarrolló, debiéndose entonces condicionarse una connotación solo administrativa, para que se corrija la falencia en el plan de mejoramiento.</p> <p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>En lo relacionado con la observación en la etapa precontractual y etapa contractual nos remitimos a la respuesta dada a la observación N° 4, pues como se argumentó anteriormente los estudios y documentos previos se encuentran elaborados conforme a lo contenido en la resolución N° 5185 de 2013 artículo 9 fase de planeación, 9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:</p> <p>9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.</p> <p>9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</p> <p>9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> <p>9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p> <p>9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.</p> <p>9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>Y lo contenido en nuestro manual de contratación el cual en su título II "fases de planeación" Capítulo I "de los estudios previos" artículo 16 estudios y documentos previos contienen cada uno de los requisitos establecidos en la resolución 5185 de 2013 en cuanto a su forma, contenido, sustento jurídico y detalle.</p> <p>En las minutas contractuales se establece que la propuesta hace parte integral del contrato, por lo que las obligaciones estipuladas en las mismas son de obligatorio cumplimiento para el contratista, por lo que no se comparte con el equipo auditor la observación realizada al ser de tipo subjetiva.</p> <p>Por otro lado es importante mencionar que los estudios previos elaborados en la vigencia del actual gerente Doctor Mauricio Saldarriaga Vinasco quien para la vigencia 2016, se encontraba nombrado en interinidad desde el mes de abril de 2016, contienen en su numeral 5.4 Obligaciones Generales y 5.5 Obligaciones específicas, los cuales permiten hacer una medición real de las actividades ejecutadas, en cumplimiento del contrato.</p> <p>Frente a la actividad contractual no se comparte la observación planteada ya que la forma de las minutas contractuales "excluir las obligaciones específicas en un anexo" no altera la esencia del contrato ni su ejecución; lo anterior se realiza en ciertas ocasiones ya que las actividades específicas a desarrollar por parte se requiere que se tenga claridad frente a las mismas por lo que resulta más fácil dejarlas incluidas en un anexo el cual hace parte de la minuta del contrato (se anexa soportes de los contratos auditados donde se demuestra que si existe el anexo)</p> <p>La siguiente observación es de tipo administrativo la cual no se acepta, ya que la misma en nada incide en la ejecución de las</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>obligaciones del contrato.</p> <p>En relación al adecuado manejo del archivo documental, no se comparte la presente observación debido a que de la muestra tomada se encuentran los contratos que soporta la ejecución del contrato de salud pública suscrito con el departamento; soportes documentales que corresponden a 9.844 folios (contrato 95) y 2.479 (contrato 96) los cuales se hacen imposible incorporarlos cronológicamente al contrato bajo un mismo folio como el equipo auditor pretende, sin embargo el folio fue reacomodado ya que la funcionaria auditora a si lo ordeno a los funcionarios del hospital.</p> <p>Si se revisa las demás carpetas contractuales auditadas las mismas tienen un orden cronológico de los expedientes (se anexa el soporte de evidencia)</p> <p>Para el Hospital resulta importante hacer énfasis en que se cumple a cabalidad con la ley de archivo y que no se puede pretender por parte del ente de control que por dos contratos que se encuentran justificados del por qué se encuentran foliados de manera diferente, se pretenda indicar que el Hospital no cumple con lo ordenado por la ley.</p> <p>En lo concerniente con la observación de publicación en el SECOP, la cual se encuentra transitoriamente rotuladas como disciplinarias, si bien obedecen a presuntas fallas estructurales traumáticas, que se esclarecerán en la desconcentración de funciones bajo el marco del control y la vigilancia propiamente dicha del control interno disciplinario de la entidad, también lo es que, por su forma de materialización son de aquellas conductas heterogéneas objeto de reproche disciplinario solo a través del concurso heterogéneo, que permite la extensión del hallazgo disciplinario, no como conductas insulares y aisladas, sino</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>en una pluralidad de conductas originadas en el acto de administrar, esto es, demarcar los hallazgos disciplinarios del SECOP por contrato, va en contra vía de los principios de eficiencia, economía, celeridad, ya que dichos hallazgos cuentan con un nexo causal que para el caso es el presunto sujeto realizador de la conducta, lo cual conlleva a que la entidad en cargada de adelantar las acciones disciplinarias planteadas deba por Razón de la Conexidad dar aplicación al artículo 81 de la Ley 734 de 2002, “...Artículo 81. Competencia por razón de la conexidad. Cuando un servidor público cometa varias faltas disciplinarias conexas, se investigarán y decidirán en un solo proceso...” lo anterior conlleva a la figura de acumulación procesal en razón de la conexidad, siendo desde ya pertinente como factor de cumplimiento del artículo 209 Constitucional, solicitar en caso de no prosperar las explicaciones de las observaciones que dichos hallazgos disciplinario del SECOP se acumulen en un todo y tramite como un hecho único para evitar una pluralidad de investigaciones disciplinarias que por demás generaría una transgresión a la economía procesal por no ser acumulados.</p> <p>Concurso homogéneo simultáneo: una sola acción se adecua varias veces al mismo tipo penal.</p> <p>Concurso homogéneo sucesivo: el autor realiza varias conductas que se adecuan a todas siendo distintas a varios tipos penales</p> <p>Concurso real heterogéneo, el autor comete varios tipos de infracciones disciplinarias en distintas oportunidades.</p> <p>Por lo anteriormente manifestado no se acepta la presente observación ni las incidencias administrativas ni disciplinarias contenidas en la misma; por lo que se solicita de manera respetuosa levantar la presente observación.</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
5	<p>También se observan estas inconsistencias en los contratos CNPS-17-16, CNPS-41-16, CNPS-42-16, CNPS-50-16, CNPS-92-16, CNPS-100-16, CNPS-122-16</p> <p>Etapa Precontractual: No se cumplieron los parámetros de los Estudios Previos, en su forma, contenido, y detalle según lo definido por el Manual de Contratación de la entidad, especialmente en cuanto a los fundamentos jurídicos de tal actuación, como quiera que se contrató personal para ejercer funciones misionales, es decir, en el nivel asistencial e indispensable para el desarrollo del objeto principal de la Empresa Social del Estado.</p> <p>Contratación que se realiza a través de un tercero, que funge como Asociación Sindical en el caso de Servicolumbia, circunstancia que menoscaba los derechos de los trabajadores, por la temporalidad del vínculo que no se contrae directamente con el Hospital beneficiado con la fuerza de trabajo de los empleados asistenciales, porque estas personas no ostentan la calidad de empleados, sino que aparecen como meros afiliados partícipes, por ende, pierden las prerrogativas, tales como: Primas, vacaciones, horas extras, derecho a indemnización por despido injusto, entre otros aspectos; pues no gozan del amparo de una relación laboral, sino que se manejan sus derechos como de índole comercial y sindical.</p> <p>Tales circunstancias se dieron a pesar de que existe hasta la fecha expresa prohibición respecto de éste tipo de vinculación tercerizada, que lesiona los derechos de los trabajadores, según lo reglado en el artículo 103 de la Ley 1438 de 2011 (específica para el sector), en concordancia con el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010.</p> <p>Etapa Contractual: En los contratos, en su cláusula 14 se exigen garantías, entre las que se encuentran la de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales, Legales e Indemnizaciones Laborales, con un período de cobertura que cubre solo la vigencia del contrato y no incluyendo los tres (3) años adicionales, siendo éste último período el establecido, acorde a lo que aparece en el Estatuto de Contratación en su artículo 30 literal d, y en su</p>	<p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.</p> <p>No se acepta la condición disciplinaria de este hallazgo, pues nuestra limitación financiera y limitada planta de cargos nos conlleva a contratar a terceros para el desarrollo de actividades que no se pueden desarrollar con el personal actual.</p> <p>Para el 2016, el hospital se encontraba en trámite de la política de formalización de empleo, y mientras esta se logra, debemos acudir a esta contratación, para cumplir con nuestra función, pues de lo contrario deberíamos suspenderla, vulnerando distintos principios fundamentales.</p> <p>Ahora bien, la contratación realizado con el sindicato, se desarrolló en observancia de lo dispuesto por el Ministro del Trabajo, de manera conjunta con la Sra. Ministra de Salud y Protección social, quienes emitieron el concepto No. 42578, sobre el tema de talento humano, dentro de la política de formalización de empleo para hospitales públicos indicando que hasta tanto se realicen los estudios y análisis mencionados y se adelante su implementación progresiva, en aras de garantizar la prestación del servicio de salud a la población, los Hospitales deben evaluar las necesidades para la gestión del talento humano y adoptar las medidas transitorias correspondientes. En consecuencia, las entidades, del sector salud, dependiendo del carácter público o privado, podíamos utilizar esta modalidad de contratación por agremiaciones sindicales.</p> <p>Este Hospital, viene adelantando el proceso de formalización de empleo, aplicando lo indicado en el Decreto 1376 de 2014, en relaciona al constitución de una planta temporal, siendo autorizado en su momento</p>	<p>Se sostiene la observación como un Hallazgo de índole administrativo y disciplinario, según lo estipulado en el informe preliminar, por cuanto la respuesta emanada del sujeto de control no descarta ninguna de las exposiciones que señaló este ente.</p> <p>Particularmente cuando se trata del desconocimiento de los beneficios legales y prestacionales a favor del trabajador (Primas y vacaciones), téngase en cuenta que en los soportes entregados se evidencia un pago escalonado de sumas reconocidas por tales conceptos, cuyo pago se difiere en el tiempo, no siendo ésta la forma ni el término que establece la ley para tales pagos.</p> <p>No puede el ente hospitalario so pretexto de una formalización que no existe, violentar los derechos de los trabajadores misionales. Y podemos afirmar que no existe, porque el termino formalización laboral, implica acuerdo de índole administrativo, presentado ante la autoridad competente (Ministerio de Trabajo), entidad que, mediante Acto administrativo, reconoce el trámite que se surtirá por parte de la empresa y a favor de los trabajadores, como quiera que el documento no fue allegado, no existe la prueba de que efectivamente esta circunstancia ha tenido ocurrencia (Ley 1610 de 2013).</p> <p>Nada se dijo en cuanto a la indebida aceptación de la garantía como suficiente sin serlo, como en el caso de los contratos CNPS -17, 41, 42, 50, 64, 91, 92, 100 y 122 de 2016, en donde se acepta una garantía como suficiente, cuando no cumple con la extensión en el tiempo de que trata el artículo 30 literal d y especialmente en su parágrafo dentro</p>	X		X			

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>Parágrafo, en donde se manifiesta en que condiciones se declara cuando se cumple la garantía.</p> <p>No obstante lo relacionado con antelación, mediante Carta se señala suficiente la garantía, en las condiciones en las que estaba. Este aval inadecuado se expidió particularmente en los contratos CNPS -17, 41, 42, 50, 64, 91, 92, 100 y 122.</p> <p>No existe soporte idóneo de la Seguridad Social Integral. No existe Acta de Terminación.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, artículo 103 de la Ley 1438 de 2011, artículos 82 a 84, 95 de la Ley 1474 de 2011, 6,7,9 y 10 de la Ley 1712 de 2014, artículos 13, 14, 17 y 21 del Estatuto de Contratación.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una inadecuada planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos jurídicos atinentes a la vinculación de los trabajadores de actividades misionales de la E.S.E. Así como el alcance de las consecuencias jurídicas que tal tipo de vinculación podrían acarrear, acorde a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, con multas que oscilan entre 1 y 5000 smmlv, en cuanto a las falencias en las garantías, un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituye una presunta falta administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>por la Junta Directiva, para celebrar contratos de prestación de servicios mientras se surte este proceso.</p> <p>Entonces, mientras se surte el Proyecto de generalización de empleo para esta entidad, en todo su continuo hasta la vinculación en nómina del personal misional, la prestación del servicio de salud no puede ser suspendida pues conllevaría al incumplimiento de mandatos constitucionales y legales, dada la condición de derecho fundamental del servicio, siendo entonces necesario mantener la contratación por prestación de servicios de aquellas labores asistenciales, en las que no se cuenta con personal en nómina que la pueda ejecutar, hasta tanto y conforme al procedimiento diseñado para la vinculación directa de estos se determine, procediéndose de manera inmediata a la liquidación de la contratación y vinculación del personal en la nómina con todas las garantías laborales.</p> <p>Por eso, frente a la reducida planta de empleos y/o personal además de no contar en la misma con las personas idóneas para la ejecución de las actividades a contratar, el ascendente aumento en la demanda de servicios, y con el fin de lograr la satisfacción de demanda de servicios, la entidad para el 2016, debió obtener el apoyo de terceros externos y así cumplir los requerimientos de nuestros clientes.</p> <p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>En lo relacionado con la observación en la etapa precontractual y etapa contractual nos remitimos a la respuesta dada a las observaciones N° 4 y 5, pues como se argumentó anteriormente los estudios y documentos previos se encuentran elaborados conforme a lo contenido en la</p>	<p>del Estatuto de Contratación, tan ampliamente mentado y de obligatorio cumplimiento por parte de la E.S.E.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
		<p>resolución N° 5185 de 2013 artículo 9 fase de planeación, 9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:</p> <p>9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.</p> <p>9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.</p> <p>9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.</p> <p>9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.</p> <p>9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.</p> <p>9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.</p> <p>9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.</p> <p>Y lo contenido en nuestro manual de contratación el cual en su título II "fases de planeación" Capítulo I "de los estudios previos" artículo 16 estudios y documentos previos contienen cada uno de los requisitos establecidos en la resolución 5185 de 2013 en cuanto a su forma, contenido, sustento jurídico y detalle.</p> <p>La contratación realizada en el Hospital Departamental San Antonio E.S.E. con la Agremiación Sindical se encuentra ajustada a lo estipulado por el Ministro del Trabajo, y el Ministerio de Salud y Protección social, quienes emitieron el concepto No. 42578, la cual permite contratar con este tipo de</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
		<p>personas jurídicas</p> <p>Se considera preciso transcribir el artículo 59 de la Ley 1438, que prevé: "Artículo 59. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad. (Subrayas fuera de texto) Así mismo, se debe señalar que el artículo 59 transcrito, fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-171 de 20112 , con Ponencia del Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, conforme lo consagrado en el artículo primero del resuelve: "PRIMERO.- DECLARAR EXEQUIBLE el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados." Subrayado fuera de texto. Al punto, vale la pena traer a colación uno de los apartes del pronunciamiento efectuado por este Ministerio, al intervenir en la demanda de inconstitucionalidad del aludido artículo 59, en el cual expresó:</p> <p>(ii) se trata de una potestad otorgada a las Empresas Sociales del Estado y no de una obligación de contratación, para lograr una prestación de servicio eficiente y regida por el principio de coordinación interinstitucional y colaboración armónica; (...)"Subrayado fuera de texto. Del contexto normativo transcrito y jurisprudencia aludida, se tiene que el artículo</p>						

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>59 de la Ley 1438 de 2011, se refiere a la participación que, por virtud del artículo 48 constitucional, el Estado debe realizar con particulares para la prestación del servicio de seguridad social en salud; no obstante, su lectura debe hacerse en el entendido de que la contratación otorgada por el 59 en cita, a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, es potestativa y no imperativa, y sólo podrá efectuarse, cuando no se trate de funciones propias y permanentes de la entidad, cuando éstas no puedan realizarse por el personal de planta o en el caso de requerirse conocimientos especializados.</p> <p>En este orden de ideas y dado que las Empresas Sociales del Estado gozan de un régimen jurídico especial al tenor de lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 , serán éstas, quienes en uso de su autonomía administrativa, determinen si el personal con el que cuentan es suficiente para atender a los usuarios que demanden los servicios de Salud, y en consecuencia, consideren la necesidad o no de contratar con terceros, en virtud de la potestad otorgada por el artículo 59 de la Ley 1438, o en su defecto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del Acta del Acuerdo final del pliego de peticiones presentadas por las Organizaciones Sindicales del Sector Salud.</p> <p>Se anexa la documentación en el cual se demuestra que la agremiación sindical que contrata con el Hospital Departamental San Antonio E.S.E. cancela a sus afiliados partícipes lo concerniente a las primas de vacaciones, cesantías y vacaciones bajo la modalidad de compensaciones.</p> <p>Por lo anteriormente manifestado no se acepta la presente observación ni las incidencias administrativas ni disciplinarias contenidas en la misma; por lo que se solicita</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS					
				A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
		de manera respetuosa levantar la presente observación.							
6	<p>Contrato No.CNPS-001-16 Contratista: Corporación New Help Integral Objeto: Suministro dispensación de Medicamentos que hacen parte del Pos Nivel Ambulatorio para todos los Usuarios de las EPS que tengan convenio con el Hospital Departamental San Antonio E.S.E. - Disposición de Medicamentos y material Médico-quirúrgico.</p> <p>Valor: \$500.353.110</p> <p>Etapas Precontractual: No tiene estudios previos, que permitan establecer las pautas sobre las cuales se llevará a cabo la contratación, lo que vulnera el estatuto de contratación en su artículo 19.1.1.</p> <p>Etapas Contractual: En el contrato se informa que la Supervisión estará a cargo de la Subgerencia Científica, sin identificar plenamente a la persona natural que ostentará tales calidades, pero sin que se observe el acto jurídico que delega la función. Vulnerando lo dispuesto en el artículo 28 del Manual de Contratación y el artículo 19 en su numeral 4.1 y artículos 27, 34 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Se observa al momento de revisar la documental del contrato que las facturas cambiarías no corresponden a lo señalado por el artículo 617 del Estatuto Tributario, artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por ende no tienen la calidad de títulos valores.</p> <p>Así las cosas se determinan la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de \$500.353.110; pues la Empresa Social del Estado no realizó el trámite descrito en la norma.</p> <p>Se observa por el equipo auditor, que no existió un procedimiento que permitiera, en tiempo real tener manejo de los despachos y recibos de medicamentos, durante la vigencia 2016, como quiera que no existen los soportes de ingreso al almacén o a la farmacia de la entidad, que permitan establecer el cumplimiento del objeto del contrato. Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los artículos 5 y 19 del Estatuto de Contratación,</p>	<p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.</p> <p>No se acepta la condición disciplinaria y fiscal del Hallazgo conforme a lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la parte disciplinaria, no es cierto que en el contrato no se encuentren los estudios previos, los mismo se elaboraron y hacen parte del contrato, y como tal deben valorarse y para ello se anexan al presente, ahora bien que este no reúna las condiciones que requiere el auditor, ya sería una condición administrativa, para mejorar dentro de un plan de mejoramiento.</p> <p>En lo que corresponde a la condición FISCAL, por el valor de \$500.353.110, esta es una circunstancia no cierta y que como tal debió ser valorada en debida forma, pues llevar una condición posible a este hecho solo por una facturación que no reúne ciertas condiciones de requisitos no quiere decir que el suministro no se realizó o que este concepto dinerario se sustrajo.</p> <p>Es de manifestare que para la vigencia 2016, y si se hubiera profundizado en el proceso auditor, se hubiera identificado que todos los contratos de suministros de medicamentos para hospitalización, odontología, medico quirúrgicos y demás están en cabeza del responsable del área del almacén, ahora bien, es este quien recibía la facturación, establecía la certeza de la misma, la remitía al área de presupuesto y contabilidad para su ingreso y luego se llevaba al proceso de tesorería pare pago.</p> <p>Son los anteriores conforme a sus funciones establecer, el cumplimiento de las formalidades de las mismas, y es en quienes debe recaer la responsabilidad.</p>	<p>Se sostiene la observación según lo estipulado en el informe preliminar, y pasa a ser un Hallazgo con connotaciones de índole administrativa, disciplinaria y fiscal.</p> <p>Por cuanto la respuesta emanada del sujeto de control no descarta ninguna de las exposiciones que señaló este ente, por el contrario se pretende minimizar la trascendencia de nombrar en abstracto a quien sería el supervisor del contrato, quien es, en primera instancia el encargado de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. La falta del lleno de los requisitos de los documentos que contenían las obligaciones a cargo del contratista (Facturas), no es un error minimizable, por cuanto lo que hace que el documento sea exigible es la calidad de Título valor que debe ostentar, y para ser tal, debe cumplir de manera concreta y categórica con los elementos de que trata la norma, señalados por el artículo 617 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio. Esto no por capricho del equipo auditor, sino por disposición de las leyes en cita, que como parte de la legalidad de los procedimientos, es intrínseco a todos los procesos</p> <p>Tampoco es un yerro menor, la falta de los registros de ingreso y egreso al almacén de las cantidades de medicamentos que se determinan como RIPS, los datos fueron aportados en CD, sin que pueda determinarse con certeza si tales datos corresponden o no a las cantidades contratadas, y sin que se identifique las circunstancias que sustenten el porqué de la falta de</p>	X		X		X	\$500.353.110

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>artículos 23 y 28 del Manual de Contratación, artículos 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011, artículo 617 del Estatuto Tributario, 621 y 774 del Código de Comercio.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.</p> <p>Los hechos descritos constituye una presunta falta de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$500.353.110, al tenor del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>En cuanto a la designación de supervisor, consiento que el nombre indicado en el contrato se debe a un error de redacción, y así fue pues como se puede identificar esta se dio por parte del responsable del almacén en quien recaía la obligación.</p> <p>Ustedes no puede indilgar el detrimento entonces por una facturación que no contiene el trámite descrito en la norma, pues como pudieron evidenciar la acción que es el suministro si se dio, entonces sería detrimento si no hubieran ingresado al hospital estos.</p> <p>Es de manifestar que una responsabilidad fiscal radica en toda situación irregular contraria a los principios de la gestión fiscal que configura un presunto daño patrimonial, siendo este perjuicio para poderlo invocar como la pérdida, desaparición o desviación del recurso público, lo que no viene al caso porque los medicamentos si ingresaron a la entidad.</p> <p>Ahora bien para que se pueda justificar un hallazgo como fiscal es necesario que existan DEFICIENCIAS FISCALES, lo que ocurre cuando se encuentren fallas, inconsistencias, incumplimiento de los principios de la gestión fiscal u otras irregularidades de las que no puedan derivarse en principio, presuntas responsabilidades fiscales a cargo del cuentadante, pues el hecho fiscal no reúne los requisitos del daño: cierto, especial, anormal y cuantificable. Da lugar a la presentación de un plan de mejoramiento por parte del sujeto de control.</p> <p>Es el DAÑO PATRIMONIAL conforme al Artículo 6° ley 610: Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o</p>	<p>seguimiento de las cantidades y oportunidad de la entrega de tales medicamentos.</p> <p>No son los jefes de área ni los médicos los encargados de dar soportes idóneos al debido trámite dado dentro del proceso contractual, son los procedimientos al interior de la E.S.E. que deben ser claros en materia de ingreso, egreso y registro de los medicamentos en el almacén, la forma y manejo adecuado de las entregas, con los soportes de recibo correspondientes, así como de la dispensación de medicamentos, cual es la razón de ser de esta contratación.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica.</p> <p>Conforme a lo anterior, en el caso no estamos frente a un detrimento patrimonial, pues la actividad se ejecutó.</p> <p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>Revisado el contrato mencionado en la presente observación se puede establecer lo siguiente:</p> <p>Los estudios previos se encuentran en la carpeta contractual por lo tanto no se acepta esta observación.</p> <p>Si bien es cierto en la carpeta contractual no reposa el documento que delega la supervisión, esta se encuentra contenida en la minuta contractual y en el acta de inicio por lo tanto se acepta la presente observación indicando que la misma es de carácter administrativo la cual a la fecha de llegada del gerente doctor Mauricio Saldarriaga se empezó a realizar las respectivas delegaciones de funciones de supervisión de cada contrato.</p> <p>Frente al posible detrimento patrimonial mencionado en la observación este no puede ser estimado por el solo lleno de requisitos de la factura las cuales si se encuentran ajustadas a lo estipulado en el artículo 617 del estatuto tributario, es decir a) estar denominada expresamente como factura de venta. b) apellidos y nombres o razón y Nit del vendedor de quien presta el servicio. c) apellidos y nombre o razón social y Nit del adquirente de los bienes y servicios, junto con la discriminación del IVA pagado. d) llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
		<p>e) fecha de su expedición. f) descripción específica o genérica de los servicios vendidos o servicios prestados. g) valor total de la obligación. h) nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura. I) indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas; al momento de expedición de la factura de los requisitos de los literales a, b, d, h, deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquina registradora, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplido os requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá enumerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría. Después de revisarse las facturas soportadas en los contratos se evidencia que las mismas se encuentran ajustadas al artículo 617 y a lo manifestado en el mismo. (se anexan los documentos soporte)</p> <p>La supervisión realizada por el funcionario encargado se realizó conforme a las funciones de la ley 1474 de 2011 ajustándose a los procedimientos que se encuentran establecidos en el hospital para la dispensación de medicamentos. (se anexa el procedimiento establecido)</p> <p>Es importante mencionar que los insumos médicos no entran al área de almacén, puesto que los mismos son entregados directamente a los servicios lo cual puede ser evidenciado con el registro individual de prestación de servicios (RIPS) los cuales se anexan.</p> <p>Adicionalmente se anexa una certificación firmada por cada jefe de área en la cual se evidencia el recibido de los medicamentos que se entregan a cada área por parte del contratista acompañada de los siguientes</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
		soportes: Proceso de dispensación intrahospitalaria de medicamentos y/o dispositivos médicos por farmacia. proceso de dispensación ambulatoria de medicamentos por farmacia <u>CNSB-1-2016 – NEW HELP:</u> acta de supervisión copia de factura Certificado de recibido a satisfacción por centro de costo firmado por cada jefe responsable del mismo (urgencias / hospitalización / partos / cirugía / central de esterilización / terapia respiratoria / endoscopias / almacén / sistemas.) Copia de seguridad social. acta de supervisión copia de factura cd con RIPS Certificación de sistemas. Copia de seguridad social. Por lo anterior se solicita con todo respeto desvirtuar la presunta observación de carácter administrativo, disciplinaria y fiscal puesto que está demostrado que en ningún momento existe un presunto daño fiscal para la entidad. Igualmente se solicita realizar una visita fiscal con el fin de demostrar cómo es la ejecución de entrega de medicamentos con la que cuenta la entidad.							
7	Contrato No. CNSB-018-16 Contratista: Sindicato de Trabajadores de Oficios varios Servicolombia Objeto: Compra de Equipos e Insumos para Asegurar la Red de Frío del	Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016. Revisado el contrato mencionado en la presente observación se puede establecer lo siguiente:	Se sostiene la observación según lo estipulado en el informe preliminar, y pasa a ser un Hallazgo con connotaciones de índole administrativa, disciplinaria y fiscal. Por cuanto la respuesta emanada del sujeto de control no descarta ninguna de	X		X		X	\$ 139.500.000

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>Programa PAI - SDS de acuerdo con el Anexo Técnico del Contrato Interadministrativo No. 090-18-11-1220-2016 suscrito con la Secretaría de Salud Pública \$ 139.500.000</p> <p>Valor: Etapa Precontractual: No tiene estudios previos, que permitan establecer las pautas sobre las cuales se llevará a cabo la contratación, lo que vulnera el Estatuto de Contratación en su artículo 19.1.1, no existen controles para realizar la contratación, no se observa la transparencia en cuanto a la invitación para contratar, acorde a las voces de los artículos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto de Contratación y el artículo 25 del Manual de Contratación de la entidad. Etapa Contractual: En el contrato, en su cláusula 4 contempla la obligación del contratista de demostrar los pagos de la Seguridad Social Integral de los trabajadores para los pagos respectivos, hecho que no se evidenció en el expediente de manera idónea. No se evidencia el cumplimiento del objeto contractual, como quiera que no existe registro de ninguna índole en el expediente. La garantía de cumplimiento que se pidió al momento del contrato, no cumple con lo dispuesto en el artículo 30 literal c y su parágrafo del Estatuto de Contratación, pero fue aprobada con la falencia que tenía, dejando sin suficiente garantía a la entidad. Se observa al momento de revisar la documental, que lo presentado por el contratista no cumple con el requisito de ley para ostentar el título de factura cambiaria, ya que no corresponden a lo señalado por los artículos 617 del Estatuto Tributario, 621 y 774 del Código de Comercio, por ende no tienen la calidad de título valor. Así las cosas se determina la existencia de un presunto detrimento patrimonial, por la suma de</p>	<p>Los estudios previos se encuentran en la carpeta contractual, los cuales están ajustados a los parámetros de la resolución N° 5185 de 2013, estatuto de contratación y manual de contratación por lo tanto no se acepta la presente observación (se anexa los respectivos previos)</p> <p>Frente al pago de la seguridad social se pudo evidenciar que a pesar de que el contrato es de suministro y no de prestación de servicios el mismo contiene los soportes del pago de la seguridad social integral, por lo que no se comparte esta apreciación, igualmente el equipo auditor menciona que no existe mecanismos de revisión por parte de los supervisores para hacer revisión del pago de la seguridad social, lo que tampoco es cierto (se anexa soporte de revisión por parte del supervisor)</p> <p>Se anexa los documentos que soportan el cumplimiento del objeto contractual, indicando que los equipos e insumos para asegurar la red de frío del programa PAI corresponden a una prioridad de salud pública del plan de intervenciones colectivas del departamento del Valle del cauca, por lo tanto dichos insumos y equipos debían ser entregados al departamento del Valle del cauca, como se hizo en su momento (se soporta mediante acta de ingreso al almacén del departamento del Valle del Cauca donde se evidencia la existencia de dichos suministros)</p> <p>Con el fin de demostrar el cumplimiento de la entrega de los equipos e insumos y teniendo en cuenta que los mismos fueron entregados en el almacén del departamento del Valle del Cauca, solicitamos muy respetuosamente al equipo auditor realizar visita fiscal a dicha dependencia y más especialmente al funcionario Guillermo segura, quien fue la persona encargada de recibir cada uno de los equipos e insumos entregados por el Hospital.</p>	<p>las exposiciones que señaló este ente. No se soporta el personal que intervino en el trámite del contrato, luego los soportes entregados, no pueden ser verificables, si no existe un conocimiento de quienes intervinieron en cada una de las actividades.</p> <p>No tiene presentación para el equipo auditor, que los presuntos soportes que se ponen de presente en la contradicción y que se suponen son de ingreso de los bienes contratados, no procedan del ente auditado, sino que se presenten documentos del Departamento del Valle del Cauca, pretendiendo que se avalen como parte del proceso ordinario de compra de la E.S.E., o se solicite se audite al Departamento del Valle del Cauca, para verificar la existencia de los bienes contratados por el Hospital, entregados directamente al Departamento y sin que se soportara el trámite de ingreso y egreso de los bienes al almacén de la E.S.E., que se revisó. Éste, no es ni será el procedimiento al interior de las entidades, ya que cada una por tratarse de personas jurídicas independientes, deben adelantar las operaciones y tener los soportes del caso, independientemente de si hacen parte o no de un convenio interinstitucional, cada parte ha de atenerse a las responsabilidades propias de la contratación, pues para eso se establecen los procedimientos en cada uno de los sujetos de control, siendo la responsabilidad tanto del Supervisor, y cuya irregularidad en el nombramiento ya se adujo, y de quien realiza del ordenador del gasto que no verifica que se cumplan las obligaciones a cargo de la empresa que se contrata, en la forma y términos señalados en el contrato suscrito, lo que vulnera reiterativamente, tanto el</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	<p>\$139.500.000; pues la Empresa Social del Estado no realizó los pagos y tiene soporte de la ejecución del contrato, no existe soporte de la entrada y salida de la mercancía objeto del negocio jurídico al almacén de la entidad, conforme a lo descrito en el procedimiento de la misma E.S.E.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, al artículo 19 en su numeral 4.1., artículos 27, 34 numeral 1, 35 numeral 1, y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002. Acorde a lo dispuesto en los artículos 5 y 19 del Estatuto de Contratación, artículos 23 y 28 del Manual de Contratación, artículos 82 a 84, 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una ineficiente e ineficaz planeación, evaluación y, conocimiento de los aspectos pertinentes al manejo de la Gestión Contractual, falta de unos estudios previos consistentes, que permitan examinar el objeto y detalle de la compra o adquisición a realizarse, generando así los controles necesarios para garantizar el óptimo resultado de la contratación.</p> <p>Los hechos descritos constituye una presunta falta de índole Administrativa, Disciplinaria y Fiscal por \$139.500.000, al tenor del artículo 27, numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Las facturas se encuentran ajustadas a lo estipulado en el artículo 617 del estatuto tributario, es decir a) <i>estar denominada expresamente como factura de venta.</i> b) <i>apellidos y nombres o razón y Nit del vendedor de quien presta el servicio.</i> c) <i>apellidos y nombre o razón social y Nit del adquirente de los bienes y servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.</i> d) <i>llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.</i> e) <i>fecha de su expedición.</i> f) <i>descripción específica o genérica de los servicios vendidos o servicios prestados.</i> g) <i>valor total de la obligación.</i> h) <i>nombre o razón social y el Nit del impresor de la factura.</i> i) <i>indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas; al momento de expedición de la factura de los requisitos de los literales a, b, d, h, deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar.</i> <i>Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquina registradora, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplido os requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá enumerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.</i> Después de revisarse las facturas soportadas en los contratos se evidencia que las mismas se encuentran ajustadas al artículo 617 y a lo manifestado en el mismo. (se anexan los documentos soporte)</p> <p>Por lo anterior se solicita con todo respeto desvirtuar la presunta observación de carácter administrativo, disciplinaria y fiscal puesto que está demostrado que en ningún momento existe un presunto daño fiscal para la entidad.</p>	<p>Estatuto, como el Manual de Contratación, al que deben ceñirse las actuaciones de la E.S.E.</p> <p>Nada se dijo en cuanto a la indebida aceptación de la garantía como suficiente sin serlo, cuando no cumple con la extensión en el tiempo de que trata el artículo 30 literal c y especialmente en su parágrafo dentro del Estatuto de Contratación, tan ampliamente mentado y de obligatorio cumplimiento por parte de la E.S.E.</p> <p>La falta del lleno de los requisitos de los documentos que contenían las obligaciones a cargo del contratista (Facturas), no es un error minimizable, por cuanto lo que hace que el documento sea exigible es la calidad de Título valor que debe ostentar, y para ser tal, debe cumplir de manera concreta y categórica con los elementos de que trata la norma, señalados por el artículo 617 del Estatuto Tributario, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio. Esto por disposición de las leyes en cita, que, como parte de la legalidad de los procedimientos, es intrínseco a todos los procesos en virtud de los dispuesto en los artículos 1 a 4 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 1 a 3 de la Ley 1437 de 2011.</p>				
8	En este acápite en particular hemos de hablar de las cuantiosas órdenes de servicio, compra y suministro, que se adelantaron como parte del proceso de	Como fue manifestado en la observación N° 02 las modalidades y cuantías que tiene la empresa social del estado se encuentran	Se sostiene la observación para convertirse en un hallazgo administrativo y disciplinario. No es de recibo la	X		X	

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	S	D	P	F
	<p>contratación de la E.S.E. Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo, que se extiende hasta el monto de la mínima cuantía, que en esta entidad, se extiende hasta 100 smmlv.</p> <p>Las órdenes de servicio, se emitieron sin el cumplimiento de los requisitos básicos que determina la mínima cuantía (artículo 94 de la Ley 1474 de 2011), en algunos casos, no se pidieron ni antecedentes del contratista, en otros no se pidieron garantías que avalaran el cumplimiento del objeto de la orden, en muchos no existieron estudios previos.</p> <p>En conclusión no existieron soportes adecuados que respaldaran la actividad contractual de la E.S.E. en esta materia, pues ni siquiera se cumple en todas ellas, con las formalidades señaladas en el artículo 23 del Manual de Contratación de la E.S.E., en concordancia con el artículo 18 del Estatuto de Contratación.</p> <p>El Acuerdo 005 de 2014, estatuto de contratación de la entidad, menciona en su artículo 20, las cuantías para contratar, y en los artículos 17 y 18 del Estatuto establece la manera en que debe darse la contratación. Esta modalidad de contratar se utiliza siempre que se estime conveniente para la prestación del servicio, pero deja libre de todo tipo de restricciones el manejo de los criterios de la contratación pública, pues la orden de servicio, compra o suministro es inexistente en el ámbito jurídico, pues independientemente de su cuantía, un contrato es, por la mera esencia de lo que lo compone.</p> <p>Incumpléndose presuntamente, lo dispuesto en los literales a y b del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011; artículos 17, 18, 20, del Estatuto de Contratación de la entidad.</p> <p>Lo anterior debido presuntamente a una deficiente planeación, evaluación y, de manera particular un ineficiente e ineficaz seguimiento en el proceso contractual.</p> <p>Los hechos descritos constituye una presunta falta Administrativa y Disciplinaria, al tenor del numeral 1 del artículo 34, numeral 1 del artículo 35, en los numerales 27 y 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>ajustadas a lo regulado por la Resolución N° 5185 de 2013, Estatuto de Contratación y Manual de Contratación de la entidad los cuales a la fecha se encuentran vigentes, por lo que esta apreciación es de carácter subjetiva y no tiene sustento legal.</p> <p>Igualmente se manifestó en la observación N° 03 que el Hospital celebra su contratación de mínima cuantía bajo los parámetros establecidos en el estatuto de contratación y manual de contratación de la entidad y no bajo los parámetros del artículo 94 de la ley 1474 de 2011.</p> <p>No es cierto que el hospital no revise los antecedentes de los posibles contratistas al momento de contratar.</p> <p>Tampoco se comparte la apreciación del sujeto de control en cuanto manifiesta que las cuantías se utilizan cuando se estima conveniente para la prestación del servicio, pues como se ha demostrado a lo largo de las respuestas dadas toda la contratación se ajusta a lo preceptuado en nuestro estatuto y manual de contratación.</p> <p>De igual manera se ha observado a lo largo del informe como un mismo hallazgo fue desagregado de tal manera que fue convertido en varios hallazgos de tipo administrativo y disciplinarios, por lo que no se comparte dicha apreciación y se solicita de manera respetuosa levantar la presente observación así como las anteriores al carecer de fundamento legal y ser netamente apreciaciones de carácter subjetivo del equipo auditor.</p>	<p>argumentación esbozada en el derecho de contradicción, pues desestima la obligatoriedad del cumplimiento de las normas superiores (Ley 1474 de 2011), haciendo que resulte imposible la observancia de la transparencia en la contratación, pues si no se cumplen los requisitos mínimos señalados por la norma y que se tornan de obligatorio cumplimiento, acorde a lo estipulado en el artículo 95 idem, no existe certidumbre de la observancia de los criterios aplicables en la escogencia de los contratistas, no se determinan estudios previos, mal podría esperarse la obediencia de los principios mínimos de la función pública (Ley 489 de 1998), que resultan transversales a todos los procesos adelantados por las entidades de la nación de los distintos órdenes.</p> <p>Consecuencialmente, no es posible realizar un adecuado seguimiento, supervisión o vigilancia, cuando no existe un parámetro que permita medir, las actuaciones contratadas o la idoneidad de a quien se contrata, pues no se regulan ni demuestran los aspectos de publicidad y transparencia.</p>					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
9	<p>El puntaje atribuido corresponde a 55 puntos, toda vez que la cuenta del Hospital no se rindió con suficiencia, es decir que no toda la contratación fue rendida en el Sistema de Rendición de Cuentas en Línea – RCL y las órdenes de servicio no fueron rendidas; en la forma y términos que señalan la Resolución Reglamentaria No. 008 de abril 20 de 2016, en especial artículo 34 del Capítulo 1 Título VI. En cuanto a la calidad, se observaron deficiencias que se evidencian en las observaciones contenidas en el acápite de Gestión Contractual. Lo anterior a causa de deficiencias administrativas, que generan como consecuencia limitaciones para realizar la evaluación correspondiente.</p>	<p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de enero al 31 de Marzo de 2016.</p> <p>No se acéptala condición sancionatoria del hallazgo, pues siempre se efectuó el reporte a la línea RCL, ahora bien si se configura debe recaer sobre el funcionario responsable de este proceso, se anexa reportes vigencia 2016.</p> <p>Respuesta dada por el Gerente vigencia 01 de abril al 31 de diciembre de 2016.</p> <p>En relación a la observación a la rendición de cuentas en RCL, no estamos de acuerdo con el puntaje dado por la Auditoría, ya que el Hospital si rindió toda su contratación a tiempo como se evidencia de acuerdo a lo rendido en la plataforma RCL donde se encuentran también las ordenes de servicio, lo cual el hospital para el año 2016 realizo una contratación por valor 7.782.443.052, por otro lado no se manifiesta por parte del equipo auditor que ordenes de servicios dejo de rendir y su total, para sí poder evidenciarse que el Hospital dejo de rendir ordenes de servicio lo cual no aceptamos dicha sanción y observación por no dar una claridad a dicha observación, lo cual el hospital demuestra a la contraloría Departamental del Valle su rendición al RCL de acuerdo a lo contratado en la vigencia 2016.</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, el hallazgo queda en firme por cuanto no se rindieron en su totalidad las ordenes de servicio, compra y/o suministros.</p> <p>En el momento de la auditoria se evidencia el reporte de las ordenes de servicio, compra y/o suministros; no obstante lo reportado a la Línea RCL a la CDVC las ordenes de servicio, compras y/o suministros suman un total de \$645.180.292 con una diferencia de \$106.186.465, respecto a la información suministrada por el área de presupuesto de la entidad por un valor de \$751.366.757;</p> <p>Lo anterior debe atemperarse a lo dispuesto en los art 757iculos 94 y 95 de la Ley 1474 de 2011.</p>	X	X				
10	<p>No se cuenta con un adecuado sistema de información, como tampoco políticas claras para la ejecución de las actividades administrativas por medio de las cuales se operacionaliza la ejecución de los recursos, donde se articule las diferentes áreas del Hospital, que le permitan conocer los recursos con los cuenta el Hospital, con un adecuado sistema de costos; para una planeación, ejecución, seguimiento y control a la ejecución de los gastos; de acuerdo a lo dispuesto en artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, en el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 y Ley 1438 de 2011. Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente</p>	<p>El Hospital San Antonio en la actualidad cuenta con un sistema de información integral que abarca todas las operaciones asistenciales, administrativa y financieras de la Institución. La implementación de este sistema fue producto de un diagnóstico de la situación del Hospital, el cual se realizó en el periodo transcurrido entre abril y junio de 2016, en el cual se determinó la necesidad de un sistema de información adecuado. Una vez revisadas las alternativas fue seleccionada la propuesta presentada por SIHOS SINERGIA y posteriormente se procedió a la etapa de</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad, y teniendo en cuenta que la auditoria fue para la vigencia 2016, por tal motivo se verificó el sistema que fue utilizado en esa vigencia, el cual se encontró desarticulación, para efectos de la transparencia Ley 1712 de 2014. Con el cambio de sistema el hallazgo queda en firme como hallazgo administrativo, para realizar seguimiento en plan de mejoramiento.</p>	X					

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016								
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial	
				A	S	D		P
	<p>direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones. En consecuencia, no se garantiza el adecuado y eficiente uso de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros que permitan la promoción del desarrollo integral de la población mediante una eficiente prestación de los servicios de salud y la garantía de sus derechos constitucionales.</p>	<p>implementación y parametrización para dar inicio a su aplicación a partir del 2017. Se anexa cartilla del proceso de operación de SIHOS SINERGIA.</p>						
11	<p>El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.</p> <p>El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando".</p> <p>Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos: El índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera práctica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016, se ubicó en 69%, entre otros aspectos por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Oficina de Control Interno, formuló un plan 	<p>El Hospital Departamental San Antonio de Roldanillo ESE mediante Resolución N° 220 del 19 de Noviembre de 2001 conforme el Comité de Control Interno y por medio la Resolución 0286 del 1 de julio de 2016 se actualiza el MECI y se Delega una función al subgerente Administrativo</p> <p>Punto 1: El Comité de Control Interno en el Acta de reunión 01 del 2016 aprobó el plan de auditoría en el que se programó el proceso de Contratación, el día 1 de febrero de 2017. La Planeación de contratación para el 2016 se presenta una vez al año y se subió a la plataforma del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública). La Entidad está obligada a publicar oportunamente su actividad contractual y Control Interno verificó que esto se cumpliera, igualmente con la publicación de todos los contratos.</p> <p>Punto 2: El Hospital cuenta con el Mapa de riesgos de Anticorrupción, donde se identifica (Resolución 310 del 2012) :</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Tipo Riesgo - La Identificación: Descripción, Causa, Efecto, Probabilidad. - Análisis Inicial: Impacto, Evaluación del riesgo y Controles - Valoración del Riesgo - Matriz de Calificación del riesgo <p>En el Comité de Control Interno de enero del 2016 se identificaron los riesgos de corrupción se aprobó publicar el plan de gestión y Anticorrupción , se puede evidenciar en la</p>	<p>Revisada la respuesta de la entidad y teniendo lo que el auditor observa en la página de la entidad, la observación queda de connotación administrativa para realizar el seguimiento a través del plan de mejoramiento.</p> <p>El hallazgo administrativo queda de la siguiente forma:</p> <p>El Hospital no tiene organizado adecuadamente el Sistema de Control Interno, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 21 del Decreto 1876 de 1994 y la Ley 87 de 1993. "Se entiende por control interno el sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.</p> <p>El ejercicio de control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En</p>	X				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016							
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial
				A	S	D	
	<p>de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corrupción" de las "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la "Guía para la Gestión de Riesgo de Corrupción", donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 2641 de 2012, Literal G artículo 9 Ley 1712 de 2014 y el Decreto 943 de 2014. No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el Plan Anticorrupción. Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva por incumplimiento de sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones. En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos. Constituyéndose una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 	<p>página web http://www.hospitalroldanillo.gov.co</p> <p>El Hospital cuenta con la MATRIZ PLAN DE ACCION ANTICORRUPCION Y ATENCION AL CIUDANO Año 2016. Esta matriz es revisada mediante un informe de los procesos Auditados cada mes en Comité de Control Interno.</p> <p>Punto 3: Mediante la resolución 00337 de 2017 se actualizó el Plan anticorrupción el cual contiene las 5 estrategias:</p> <ul style="list-style-type: none"> Estrategias para evitar riesgos de corrupción Estrategias Anti tramites Estrategias de Rendición de Cuentas Estrategia para mejorar la atención al ciudadano Implementación del Modelo Integrado de Control Financiero. <p>Cada Proceso Misional y de apoyo cuenta con su mapa de riesgos, con su plan se mejora acciones de mejora y acciones preventivas.</p>	<p>consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando". Lo anterior se fundamenta en los siguientes hechos:</p> <p>El índice de madurez del Modelo Estándar de Control Interno que operacionaliza de manera practica el Sistema de Control Interno de las entidades, para la vigencia 2016, se ubicó en 69%, entre otros aspectos por la ausencia de procesos y procedimientos claros para la ejecución de sus operaciones, en especial para el proceso contractual.</p> <ul style="list-style-type: none"> La Oficina de Control Interno, formuló un plan de auditoría para la vigencia 2016, que programó la evaluación al proceso jurídico y contractual, no obstante no incluyó la evaluación al proceso de planificación, acorde a los lineamientos de la normatividad vigente y como lo señala el artículo 12 de la Ley 87 de 1993 y el Literal A artículo 14 Decreto 2145 de 1999. Se construyó el mapa de riesgos de corrupción como parte del Primer Componente de la "Metodología para la identificación de riesgos de corrupción" de las "Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano"; no obstante éste no cuenta con las características que debe contener de acuerdo a la "Guía para la Gestión de Riesgo de 				

AUDITORIA ESPECIAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO Vigencia 2016									
No.	OBSERVACIONES	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			\$Daño Patrimonial		
				A	S	D		P	F
	34, numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 y el artículo 73 la Ley 1474 de 2011.		<p>Corrupción", donde se identifiquen los riesgos, se realice la respectiva valoración, y los controles preventivos para cada uno de ellos, principalmente los asociados al proceso contractual; incumpliendo lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 2641 de 2012, Literal G artículo 9 Ley 1712 de 2014 y el Decreto 943 de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se evidencia el cumplimiento adecuado de las actividades asociadas a las cinco estrategias contenidas en el Plan Anticorrupción. <p>Lo anterior, presuntamente a causa de un deficiente direccionamiento estratégico, que incluye la Junta Directiva acorde a sus funciones, que conlleva a una inadecuada comunicación entre las dependencias, y una ineficacia en sus operaciones.</p> <p>En consecuencia, no se garantiza la eficacia, eficiencia y economía en sus operaciones, de manera que se promueva y facilite la correcta ejecución de los recursos para el logro de la misión institucional; así mismo no se garantiza el acceso transparente a la información pública a los ciudadanos.</p>						
TOTAL HALLAZGOS				11	1	7	0	2	\$639.853.110